

FORMATO SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Vigencia desde:  
Enero de 2019

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA Y CONTROL DISCIPLINARIO	RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA INTERNA  <b>DEP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 11-02-2019 04:27:21</b>  Al Contestar Cite Este Nr.:2019IE381 O 1 Fol:1 Anex:0  <b>ORIGEN:</b> Sd:99 - DIRECCION/VARGAS NIDIA ROCIO <b>DESTINO:</b> SUB. DE GESTION CORPORATIVA Y CONTROL DISC./LEON PI <b>ASUNTO:</b> SOLICITUD CDP LINEA 62PAA  <b>OBS:</b> N/A
2. Proceso Responsable	GESTIÓN DE LAS TIC'S	
3. NOMBRE DEL SOLICITANTE:	KAROL NERIETH LEÓN PRIETO	
4. TIPO DE GASTO	INVERSIÓN	
5. MOTIVO DEL GASTO	Compromiso Contractual Inicial	
6. OBJETO DEL COMPROMISO Y LINEA PAA		
Actualización del licenciamiento base del sistema operativo de servidores y equipos de computo.Línea 62		

RUBRO O PROYECTO		COMPONENTE ó META	ACTIVIDAD	PRODUCTO PMR ASOCIADO	DEFINICIÓN DEL GASTO			FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR TOTAL
Código	Nombre				Tipo	Componente de Gasto	Concepto de Gasto		
3-3-1-15-07-42-1182-185	1182 - A LA VANGUARDIA DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL	META3. FORTALECIMIENTO SISTEMAS DE INFORMACIÓN	3.2 Adquirir software y hardware para optimizar la funcionalidad y la seguridad de redes y aplicativos	5 - Todos	02 - DOTACIÓN	02 - Materiales de equipos, materiales, suministros y servicios propios del sector	0112 - Adquisición de Hardware y/o software	Recursos Distrito	\$ 55.940.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>								<b>\$ 55.940.000</b>	

8. FIRMA ORDENADOR DEL GASTO  
**NIDIA ROCIO VARGAS**  
 Directora DASCD

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

*CDP  
12-02-2019*

*[Handwritten Signature]*

Con esta firma se autoriza el desarrollo del (os) proceso(s) contractual(es) a que haya lugar, en atención exclusiva del Objeto del Compromiso relacionado en el numeral 6.

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA	FECHA
Elaboró: Area de origen	María Alejandra Jiménez Zabala	Contratista	SGC	<i>[Handwritten Signature]</i>	11-febrero-2019
Dependencia Solicitante Subdirector o Jefe de Oficina	Karol Nerieth León Prieto	Subdirectora de Gestión Corporativa y Control Disciplinario (E)	SGC		11-febrero-2019
REVISO - Profesional Especializado (presupuesto)	Rubíela del Socorro Ochoa Avila	Profesional Especializado	SGC		11-febrero-2019
Vo.Bo. / Responsable del Presupuesto	Rubíela del Socorro Ochoa Avila	Profesional Especializado	SGC		11-febrero-2019

Nota: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la Intranet y en el Aplicativo SIG del DASCD.

*Handwritten notes:*  
12-02-2019

125 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL-DASCD  
01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 97

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO  
CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2019 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-3-1-15-07-42-1182-185 ✓	185 - A la vanguardia de la capacidad institucional ✓	55,940,000.00 ✓
<b>TOTAL:</b>		<b>55,940,000.00</b>

**OBJETO:**

ACTUALIZACION DEL LICENCIAMIENTO BASE DEL SISTEMA OPERATIVO DE SERVIDORES Y EQUIPOS DE COMPUTO LINEA 62

Se expide a solicitud de NIDIA ROCIO VARGAS , ORDENADORA DEL GASTO mediante oficio número 2019IE 381 de febrero 11 del 2019.

Bogotá D.C., 12 de febrero del 2019.

  
 \_\_\_\_\_  
 RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO  
**KAROL NERIETH LEON PRIETO**




**MEMORANDO**

ORIGEN: Sd:36 - OFICINA ASESORA DE PLANEACION/SALCEDO CAMELO  
 DESTINO: SUB. DE GESTION CORPORATIVA Y CONTROL DISC./LEON PRIETO  
 ASUNTO: VIABILIDAD TÉCNICA OBJETO CONTRACTUAL PROYECTO 1182  
 OBS: N/A

OAP  
 Bogotá. D.C.,

**PARA:** KAROL N. LEON PRIETO  
 Subdirector de Gestión Corporativa y Control Disciplinaria ( E )

**DE:** JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

**ASUNTO:** Viabilidad técnica Objeto Contractual Proyecto 1182  
 Ref. Rad. IE-390 del 11- Feb -2019

En atención a la solicitud realizada a través del memorando del asunto, debo informar que revisado la Formulación del Proyecto de Inversión 1182 "A la Vanguardia de la Capacidad Institucional", la actualización a la formulación, con su Plan de Acción plurianual, y con base en la última radicación IE-365 del 11-Ene-2019, se ha identificado que el objeto contractual.

- a) "Actualización del licenciamiento base del sistema operativo de servidores y equipos de cómputo", guarda relación directa con:

**Meta 3º** Mejorar el 100% de los Sistemas de Información, los recursos tecnológicos y los desarrollos que modernicen la gestión de la entidad.

**Actividad:** "Adquirir software y hardware para optimizar la funcionalidad y la seguridad de redes y aplicativos".

**Componente** de inversión No.3 "FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN".

Además, el proyecto de inversión 1182 se encuentra inscrito en el Eje No. 07 "Eje transversal Gobierno Legítimo, fortalecimiento local y eficiencia" del Plan de Desarrollo 2016-2020 Bogotá Mejor Para Todos y su ejecución se realiza en el marco del programa 42 denominado "Transparencia, gestión pública y servicio a la ciudadanía", en cuyas estrategias de acción se encuentra la de buscar articular la planeación, ejecución, control y mejora institucional, a través del direccionamiento integrado de las políticas de desarrollo y eficiencia administrativa, para mejorar la prestación de los servicios a la ciudadanía, garantizar el acceso y uso de la información pública y cumplir con los objetivos misionales en el marco de un gobierno abierto y transparente.

Por estas razones, la viabilidad técnica de dicho Objeto Contractual se considera **Favorable**.

Cordialmente,

**ROSA SALCEDO CAMELO**  
 Jefe Oficina Asesora de Planeación

ACCIÓN	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Ruby H. Valenzuela Q.	Profesional Especializado- OAP		11- Ene- 2019
Revisado por:	Rosa Salcedo Camelo	Jefe OAP		11- Ene- 2019


*Declaro que he revisado el presente documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presento para firma del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).*

Carrera 30 No 25 – 90,  
 Piso 9 Costado Oriental.  
 Tel: 3 68 00 38  
 Código Postal: 111311  
 www.serviciocivil.gov.co



**BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**

*Firma manuscrita*  
 9-51  
 11/02/19

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>GESTIÓN PÚBLICA</small> <small>Departamento Administrativo del Servicio Civil</small>	<b>MACROPROCESOS DE APOYO RECURSOS DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	Código: A-CON-FM-004
	<b>PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL</b>	Versión: 3.0
	<b>Formato Estudios Previos Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos</b>	Vigencia desde: Abril 2019

**1. SOLICITUD DE PROCESO CONTRACTUAL**

**Fecha de Elaboración del Estudio Previo: 20 de mayo de 2019**

A continuación, presento el estudio de conveniencia y necesidad requerido conforme con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80/93 (modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

Para la realización de las necesidades que se describen en el presente Estudio Previo, la entidad tiene previsto el objeto de gasto del contrato, dentro de su Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2019, en la Línea No. 62.

**META 3: FORTALECIMIENTO SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**2. PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO**

<b>Licitación</b>	
• Licitación Pública	<input type="checkbox"/>
• Licitación Pública con presentación de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa.	<input type="checkbox"/>
<b>b) Selección Abreviada</b>	
• Selección Abreviada para la Adquisición de bienes y servicios de características técnicas Uniformes y de común utilización por Subasta Inversa	<input type="checkbox"/>
• Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas Uniformes por compra por catalogo derivado de la Celebración de Acuerdos Marco de Precios.	<input checked="" type="checkbox"/>
• Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas Uniformes en bolsa de productos	<input type="checkbox"/>
• Selección Abreviada de menor cuantía	<input type="checkbox"/>
• Contratación cuyo proceso de licitación publica haya sido declarado desierto	<input type="checkbox"/>
<b>c) Concurso de Méritos</b>	
• Concurso de Méritos Abierto	<input type="checkbox"/>
• Concurso de Méritos con Precalificación	<input type="checkbox"/>

**3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER**

Actualmente el Departamento cuenta dentro de su inventario con algunos computadores con sistema operativo con versiones anteriores (Windows 7 profesional y Windows 8 Profesional) dentro del plan de acción se tiene programado realizar la actualización de los mismos a la última versión del sistema operativo Windows 10 profesional con el fin de unificar y facilitar la administración de la plataforma tecnológica.

Con la actualización de la última versión del sistema operativo de los equipos de cómputo, mitigamos vulnerabilidades de seguridad y el fabricante da prioridad a los parches de seguridad y actualizaciones de Windows 10, con respecto a anteriores versiones; brinda mejor rendimiento del computador.


Por lo anterior, para el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, es de suma importancia efectuar la actualización de 18 licencias al sistema operacional Windows 10, al mismo número de equipos de cómputo.

La necesidad de actualizar las licencias de los sistemas operativos de los equipos de cómputo que tiene el Departamento, se cubriría a través del proyecto de inversión 1182 "A la vanguardia de la capacidad institucional".

**Recuerde:** Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.

Carrera 30 No 25-90  
Piso 9 Costado  
Oriental  
  
PBX: (1) 368 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



	<b>MACROPROCESOS DE APOYO RECURSOS DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	Código: A-CON-FM-004
	<b>PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL</b>	Versión: 3.0
	<b>Formato Estudios Previos Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos</b>	Vigencia desde: Abril 2019

#### 4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

**4.1 OBJETO:** Actualización del licenciamiento base del sistema operativo de servidores y equipos de cómputo

**4.2 ALCANCE DEL OBJETO:** N/A

**4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Están estipuladas en el Acuerdo Marco de Precios de Productos y Servicios Microsoft LP-AMP-148-2017 de Colombia Compra Eficiente, cuya vigencia es hasta el 2 de octubre de 2019.

**4.4 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS- UNSPSC:**

CLASIFICACIÓN UNSPC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81112501	Servicios basados en Ingeniería, Investigación y tecnología	Servicios informáticos	Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software de computador	Servicio de licencias de software de computador

#### 5. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para producir economías de escala, incrementar el poder de negociación del Estado y compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de comprar para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo.

Desde la expedición de la ley 1150 de 2007 el Estado puede utilizar Acuerdos Marco de Precios, por lo tanto, en el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 y en el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, se estableció entre las funciones de Colombia Compra Eficiente el diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco de Precios.

#### 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

**6.1 VALOR DEL CONTRATO:** DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$12.947.328) Mcte, incluido IVA.

**6.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR:** Se definió de la simulación que se hizo de compra, generada a través de la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta el Acuerdo Marco de Precios de Productos y Servicios Microsoft LP-AMP-148-2017


Se anexa simulación generada.

**Recuerde:** Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada publicado en el repositorio de documentos SIG del DASCD.

Carrera 30 No 25-90  
Piso 9 Costado  
Oriental

PBX: (1) 368 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



	<b>MACROPROCESOS DE APOYO RECURSOS DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	Código: A-CON-FM-004
	<b>PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL</b>	Versión: 3.0
	<b>Formato Estudios Previos Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos</b>	Vigencia desde: Abril 2019

**7. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR**

**7.1 PLAZO:** Dos (02) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de la orden de compra

**7.2 VALOR** DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$12.947.328) Mcte, incluido IVA.

Este proceso está por el rubro 3-3-1-15-07-42-1182- "A la vanguardia de la capacidad institucional".

**7.3 FORMA DE PAGO:** El Departamento se compromete a pagar el valor del presente contrato en pesos colombianos, en un único pago a la entrega de las licencias de software, al recibo a satisfacción por parte del supervisor y a la presentación de la factura o cuenta de cobro según corresponda, certificación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales, en la cual conste el aporte a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, de los últimos seis (6) meses en atención a lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 o planilla de pago y anexando el informe y certificación del supervisor en los cuales conste el cumplimiento y el recibo a satisfacción del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO** El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos descritos anteriormente en debida forma, en la Subdirección de Gestión Corporativa y Control Disciplinario, posterior publicación en la plataforma de SECOP II, y todo desembolso está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja P.A.C. del Departamento Administrativo del Servicio Civil y los recursos disponibles de la Dirección Distrital de Tesorería sin generar intereses moratorios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se hará mediante abono en cuenta corriente o de ahorro y para el efecto el contratista se compromete a informar el número de la que posea en los bancos o corporaciones afiliados al sistema de abono en cuenta vía ACH. Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el Contratista, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Del valor bruto del contrato, sin incluir el IVA se retendrá por concepto de estampillas los siguientes porcentajes, así: "Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años" el uno punto uno por ciento (1.1%), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 696 del 28 de Diciembre de 2017, "Pro Cultura" el cero punto cinco por ciento (0.5%), de acuerdo con el Decreto 479 de 2005 y "Para el Bienestar del Adulto Mayor" el dos por ciento (2.0%) de conformidad con Acuerdo Distrital 645 de 2016.

**7.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
3. Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del contrato, le imparta el funcionario que ejercerá la supervisión del contrato.
4. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y entramamientos.
6. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

**7.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**


1. Entregar 18 licencias del software Windows 10 profesional
2. Están estipuladas en el Acuerdo Marco de Precios de Productos y Servicios Microsoft LP-AMP-148-2017 de Colombia Compra Eficiente. El cual se presenta como anexo y hace parte integral de los estudios previos

**Recuerde:** Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.

Carrera 30 No 25-90  
Piso 9 Costado  
Oriental

PBX: (1) 368 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> GESTIÓN PÚBLICA <small>Departamento Administrativo del Servicio Civil</small>	<b>MACROPROCESOS DE APOYO RECURSOS DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	Código: A-CON-FM-004
	<b>PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL</b>	Versión: 3.0
	<b>Formato Estudios Previos Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos</b>	Vigencia desde: Abril 2019

#### 7.6 PRODUCTOS A ENTREGAR:

ÍTEM	BIENES INFORMÁTICOS	CANTIDAD
1.	Microsoft Windows Professional 10 Sngl OLP	18

**7.7 LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las licencias de software deben ser entregadas en las instalaciones del DASCD ubicadas en la ciudad de Bogotá, D.C., Carrera 30 No. 25 – 90, piso 9, costado oriental o donde se llegare a ubicar en el futuro.

**7.8 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR** La supervisión del Contrato a celebrar la ejercerá el Jefe de la oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien defina la Dirección. Además de las funciones y facultades descritas en el Manual de Contratación, tendrá las siguientes: **1)** Establecer los procedimientos para el cabal desarrollo del contrato. **2)** Coordinar con el Contratista la fecha para la entrega de los informes de actividades. **3)** Impartir las instrucciones y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **4)** Dar cumplimiento al Manual de Contratación emitido por el Departamento. **5)** Suscribir el acta de recibo final con el contratista. **6)** Publicar periódicamente en el SECOP II, los informes de supervisión, certificación de cumplimiento del contrato y requerimientos efectuados al contratista **7)** Las demás inherentes al ejercicio de la Supervisión.

**PARÁGRAFO:** El supervisor para este contrato, podrá ser sustituido temporalmente o de manera definitiva, mediante memorando suscrito por el (la) Director(a) del Departamento Administrativo del Servicios Civil Distrital, de la cual se dejará copia, con el fin de que repose como soporte en la carpeta del contrato.

### 8 REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes se encuentran validados en el Acuerdo Marco de Precios de Productos y Servicios Microsoft LP-AMP-148-2017, cuya vigencia es hasta el 2 de octubre de 2019.

- a) **Experiencia:** Está estipulada en el Acuerdo Marco de Precios de Productos y Servicios Microsoft LP-AMP-148-2017
- b) **Capacidad Jurídica:** Está estipulada en el Acuerdo Marco de Precios de Productos y Servicios Microsoft LP-AMP-148-2017
- c) **Capacidad Financiera:** Está estipulada en el Acuerdo Marco de Precios de Productos y Servicios Microsoft LP-AMP-148-2017
- d) **Capacidad Organizacional:** Está estipulada en el Acuerdo Marco de Precios de Productos y Servicios Microsoft LP-AMP-148-2017
- e) **Carácter Técnico:** Está estipulada en el Acuerdo Marco de Precios de Productos y Servicios Microsoft LP-AMP-148-2017

#### 8.1 OFERTA ECONÓMICA – PROPUESTA INICIAL DE PRECIO:


El proponente realizo su ofrecimiento mediante el proceso establecido en la tienda virtual del estado colombiano, lo anterior teniendo en cuenta que los productos estaban en el catálogo suministrado por el oferente, en el Acuerdo Marco de Precios de Productos y Servicios Microsoft LP-AMP-148-2017

**Recuerde:** Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada publicado en el repositorio de documentos SIG del DASCD.

Carrera 30 No 25-90  
Piso 9 Costado  
Oriental

PBX: (1) 368 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>GESTIÓN PÚBLICA</small> <small>Departamento Administrativo del Servicio Civil</small>	<b>MACROPROCESOS DE APOYO RECURSOS DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	Código: A-CON-FM-004
	<b>PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL</b>	Versión: 3.0
	<b>Formato Estudios Previos Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos</b>	Vigencia desde: Abril 2019

### 8 FACTORES DE SELECCIÓN

Se encontró que la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, celebró el el Acuerdo Marco de Productos y Servicios Microsoft LP-AMP-148-2017, y con este Acuerdo, las Entidades Estatales pueden comprar a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVEC) y del Acuerdo Marco de Precios (AMP):

- Productos y Servicios Microsoft Open Gobierno en cuatro (4) Categorías (Categoría 1 Plataforma Principal y Productividad Empresarial- Escritorio, Categoría 2 Plataforma Principal y Productividad Empresarial- Servidor, Categoría 4 Plataforma Principal y Aplicaciones Empresariales y Categoría 5 Licenciamiento Productos Microsoft) y
- Servicios de instalación, soporte técnico, gerente de cuenta, capacitación, configuración, parametrización y migración por: (i) modalidad del servicio, (ii) Nivel de servicio, (iii) unidad de medida.
- Productos y Servicios en todo el territorio nacional, el cual se encuentra dividido en cuatro regiones.

Realizado el análisis comparativo de las condiciones técnicas requeridas por la entidad, frente a las establecidas en la celebración del Acuerdo Marco, se concluye que estas se ajustan a las necesidades del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en cuanto a requerimientos técnicos de licenciamiento de software para sistema operacional para equipos de cómputo y estaciones de trabajo.

Por lo anterior, el DASCD se acoge Acuerdo Marco de Productos y Servicios Microsoft LP-AMP-148-2017, de Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta que el mismo, atiende las necesidades establecidas en el presente estudio.

Para la selección del Contratista, el Departamento aplicara los principios de Economía, Transparencia y Responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, y los postulados que rigen la función administrativa.

Se concluye de este análisis, que resulta conveniente para la entidad acogerse al Acuerdo Marco de Precios y suscribir la orden de compra correspondiente.

### 9 ANÁLISIS DE LOS RIESGOS Y FORMAS DE MITIGARLOS EN LAS ETAPAS CONTRACTUALES

Fue realizado por Colombia Compra Eficiente en el proceso de contratación adelantado para la suscripción del Acuerdo Marco de Precios y se encuentran establecidos en los Estudios Previos en el numeral VII. Análisis de Riesgo, de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de Productos y servicios Microsoft LP-AMP-148-2017

### 10 GARANTÍAS A EXIGIR

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán las garantías de que trata la sección 3 del presente capítulo, en razón a que el Acuerdo Marco de Productos y Servicios Microsoft LP-AMP-148-2017, en la Cláusula 18 – Garantía de Cumplimiento, contempla la constitución de garantías por parte de los proveedores a favor de la Agencia Nacional de Contratación- Colombia Compra Eficiente.

### 11 INDICACIÓN ACERCA DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

El proceso de contratación está sujeto a lo estipulado en el Acuerdo Marco de Productos y Servicios Microsoft LP-AMP-148-2017 de Colombia Compra Eficiente, cuya vigencia es hasta el 2 de octubre de 2019


**Recuerde:** Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.

Carrera 30 No 25-90  
Piso 9 Costado  
Oriental

PBX: (1) 368 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)





 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>GESTIÓN PÚBLICA</small> <small>Departamento Administrativo del Servicio Civil</small>	<b>MACROPROCESOS DE APOYO RECURSOS DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	Código: A-CON-FM-004
	<b>PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL</b>	Versión: 3.0
	<b>Formato Estudios Previos Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos</b>	Vigencia desde: Abril 2019

<b>12 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES</b>
N/A

<b>13 DIRECTIVA DISTRITAL 001 DE 2011</b>
N/A

<b>14 RECOMENDACIONES</b>
<p>En razón de la necesidad de adelantar las actividades antes relacionadas, de conformidad con los motivos expuestos y soportados en el presente estudio y contando que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital dispone de los recursos económicos en su presupuesto, para la vigencia de 2019, se considera conveniente y oportuno adelantar el proceso contractual respectivo, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos, para la buena marcha y el efectivo cumplimiento de los cometidos del Departamento.</p>

<b>Funcionario que elaboró el estudio:</b> <b>Nombre: CONSUELO RODRÍGUEZ R.</b>  <b>Firma:</b>  <b>Dependencia:</b> Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	<b>Vo. Bo. Jefe de la dependencia</b>  <b>Nombre: LUIS FERNANDO MONTERO LANCHEROS</b>  <b>Firma:</b>  <b>Dependencia:</b> Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
<b>Funcionarios que revisaron el estudio:</b> <b>Nombre: PEDRO NEL CAMPOS GONZÁLEZ</b>  <b>Firma:</b>  <b>Dependencia: DIRECCIÓN</b>	

**Recuerde:** Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.

Carrera 30 No 25-90  
 Piso 9 Costado  
 Oriental  
  
 PBX: (1) 368 00 38  
 Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Administrativo  
Servicio Civil

Departamento Administrativo Servicio  
Civil Distrital  
N.I.T. 899999061  
ORDEN DE COMPRA

**UT Soft-IG**

N.I.T. 900884399  
Carrera 45 No. 97-50 Ed. Porto 100, Of. 901 - 904  
Bogotá, Cundinamarca  
Atte: Nicolás Capasso Vélez  
ncapasso@intergrupo.com  
Teléfono: +1 (571) 747-7555 ext. 7744.

Número de Orden 40211  
No de Instrumento  
Instrumento agregación **Microsoft II**  
Fecha de Emisión **22/08/19**  
Fecha de Vencimiento **23/10/19**  
Comprador **Karol Nerieth Leon Prieto**  
Ordenador del gasto **Nidia Rocio Vargas**  
Supervisor **Luis Fernando Montero**

**Lancheros**  
Teléfono **3680038 ext 1407**

Detalle de Entrega

Gravámenes adicionales **El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital descontará del valor bruto correspondiente a cada pago, el valor de las estampillas, así: a).El 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 696 de 2017, b).El 0.5% del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro Cultura de conformidad con el Acuerdo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005, c).El 2% del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro Persona Mayor, de conformidad con el Acuerdo 188 de 2005, el Decreto 479 de 2005 y el Acuerdo 669 de 2017.**

Justificación **El Departamento dentro del plan de acción se tiene programado realizar la actualización de los mismos a la última versión del sistema operativo Windows 10 profesional con el fin de unificar y facilitar la administración de la plataforma tecnológica. Por lo anterior, es de suma importancia efectuar la actualización de 18 licencias al sistema operacional Windows 10, al mismo número de equipos de cómputo.**

**Enviar a**

Departamento Administrativo  
Servicio Civil Distrital  
36800838 ext 1414  
Carrera 30 No 25-90 Piso 9  
Costado Oriental  
Bogotá  
Atte: Karol Nerieth Leon Prieto

**Facturar a**

Departamento Administrativo  
Servicio Civil Distrital  
36800838 ext 1414  
Carrera 30 No 25-90 Piso 9  
Costado Oriental  
Bogotá,  
Atte: Karol Nerieth Leon Prieto

Línea Presupuesto	Descripción	Cant. Unidad	Precio	Total
1 CDP 97	msf02--FQC-09478P9225 Microsoft WindowsProfessional 10 Sngl OLP 1License NoLevel Legalization GetGenuine	18.0 Unidad	593.294,83	10.679.306,94
2 CDP 97	msf02--IVA	1.0 Unidad	2.029.068,32	2.029.068,32
				<b>12.708.375,26 COP</b>

125 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL-DASCD  
01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

No. 185

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO  
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-3-1-15-07-42-1182-185	185 - A la vanguardia de la capacidad institucional	12,708,375
<b>Total:</b>		<b>12,708,375</b>

CDP No. 97

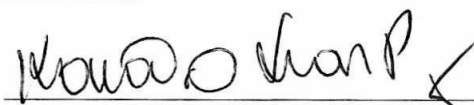
TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: ORDEN DE COMPRA - 83

OBJETO: ACTUALIZACION DEL LICENCIAMIENTO BASE DEL SISTEMA OPERATIVO DE SERVIDORES Y EQUIPOS DE COMPUTO LINEA 62


BENEFICIARIO : UT SOFT IG identificado con NIT 900884399-0

Modalidad de Seleccion: Selec. Abrev. Marco de Precios

Bogotá D.C., 23 de agosto del 2019.

  
 \_\_\_\_\_  
 RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO  
 KAROL NERIETH LEON PRIETO

28

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GESTIÓN PÚBLICA Departamento Administrativo del Servicio Civil	<b>MACROPROCESO DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	Código: A-CON-FM-014
	<b>PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL</b>	Versión: 5.0 DEP. ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 28-08-2019 04:58:37
	<b>FORMATO DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN</b>	Al Contestar Cite Este Nr.: 2019E1372 O 1 Fol: 1 Anex: 0 Vigencia: Mayo de 2019 ORG: 34.311 - DIRECCION VARGAS NIWARUCCO DESTINO: OF. DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y LAS COMUN/MO ASUNTO: DESIGNACION SUPERVISION CONTRATO 083 OBS: N/A

**DIR-**

Bogotá D.C.,

**PARA: LUIS FERNANDO MONTERO LANCHEROS**  
Oficina Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**DE: DIRECTORA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL**

**ASUNTO:** Designación supervisión orden de compra No. OC- 083-2019 (40211) de agosto 22 de 2019.

Teniendo en cuenta su formación académica y experiencia laboral, me permito informarle que ha sido designado como supervisor de la orden de compra No. OC- 083-2019 de agosto 22 de 2019, suscrito con **UT-SOFT-IG**, cuyo objeto es: Actualización del licenciamiento base del sistema operativo de servidores y equipos de cómputo.

Los siguientes documentos, los podrá consultar en la plataforma de SECOP II:

DOCUMENTO	VERIFICACIÓN	No. DE FOLIOS
Estudios previos	X	
Propuesta		
Pliego de condiciones Definitivo		
Adendas		
Contrato	X	
Garantías		
Acta mediante la cual se aprueban las garantías		
Certificado de Registro Presupuestal		
Otros: <i>relacionados en el este cuadro)</i>		

Lo anterior para que efectúe la supervisión correspondiente, teniendo en cuenta las funciones descritas en el Manual de Contratación, ya que el inadecuado desempeño de sus funciones conlleva responsabilidades de tipo civil, penal, administrativo y fiscal.


*Celso*

**Recuerde:** Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.

Carrera 30 No 25 – 90  
Piso 9 Costado Oriental  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



*Parro*

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> GESTIÓN PÚBLICA <small>Departamento Administrativo del Servicio Civil</small>	<b>MACROPROCESO DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	Código: A-CON-FM-014
	<b>PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL</b>	Versión: 5.0
	<b>FORMATO DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN</b>	Vigencia: Mayo de 2019

Es de señalar, que los documentos que sean producto de la ejecución del contrato deben ser archivados de conformidad con el Instructivo de Organización Documental de Expedientes Contractuales (A-CON-IN-001).

Igualmente le solicito remitir a la Subdirección Técnico Jurídica del Servicio Civil, los documentos que durante la ejecución del contrato se produzcan con el fin de que reposen en el expediente contractual.

En desarrollo del principio de equivalencia funcional, me permito manifestarle que podrá ejercer las actividades que le son propias a través de documentos electrónicos, los cuales deberá anexar igualmente a la carpeta del respectivo contrato a través de cualquier medio.

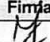
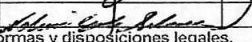
Se anexa formato denominado *"BUENAS PRACTICAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL"*.

Finalmente, le recordamos que de su adecuada gestión depende el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Cordial Saludo,

  
**NIDIA ROCÍO VARGAS**  
 Directora

Revisado  
26/08/2019  
Paez

Funcionario/Contratista	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Julio Cesar Álvarez Velásquez – Profesional Especializado STJ		23-08 -2019
Revisado por:	Nohemi E Ojeda Salinas Subdirectora Técnico Jurídica del Servicio Civil		23-08-2019
Declaramos que hemos revisado el presente formato y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.			

**Recuerde:** Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera *"Copia No Controlada"*. La versión vigente se encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.

Carrera 30 No 25 – 90  
 Piso 9 Costado Oriental  
 Tel: 3 68 00 38  
 Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)





PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL  
Informe del Contratista - Supervisor  
CODIGO: A-CON-FM-020 VERSION: 7.0  
VIGENCIA: Abril 2019

DASCD Servicio Civil Distrital

10/33

12

1. DATOS GENERALES

CONTRATO No.	OC - 083 (40211)	FECHA DEL CONTRATO:	22/08/2019
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	LUIS FERNANDO MONTERO LANCHEROS	Nº CEDULA:	80472617
CARGO DEL SUPERVISOR:	JEFE OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	UT-SOFT-IG	CEDULA/NIT:	900884399
OBJETO:	Actualización del licenciamiento base del sistema operativo de servidores y equipos de cómputo		
VALOR INICIAL:	\$		12.708.375,00
VALOR ADICIÓN (Si Aplica):	\$		-
VALOR TOTAL:	\$		12.708.375,00
PLAZO:	2,0	MESES	
PRORROGA (Si Aplica):	N/A	ADICIÓN	N/A
SUSENSIONES (Fecha Inicial-Final):			
FECHA DE ACTA DE INICIO:	22/08/2019		
FECHA FINALIZACIÓN CONTRATO:	23/10/2019		
FECHA INFORME	19/09/2019		
PERIODO INFORME	PAGO ÚNICO		
% AVANCE CONTRATO	100,0%	Avance físico acumulado del contrato	

CRP 185

2. FUENTE DE FINANCIACIÓN

TIPO DE INFORME:

PERSONA NATURAL  
MENSUAL

PERSONA JURIDICA  
PARCIAL

FINAL

Proceso al que pertenece (marcar con una x) se puede marcar mas de uno si se requiere:

Gerencia Estratégica	<input type="checkbox"/>	Organización del Trabajo	<input type="checkbox"/>	Gestión Documental	<input type="checkbox"/>
Sistemas de Gestión	<input type="checkbox"/>	Gestión y Desarrollo del C-H	<input type="checkbox"/>	Gestión Financiera	<input type="checkbox"/>
Gestión de la Comunicación	<input type="checkbox"/>	Gestión del Talento Humano	<input type="checkbox"/>	Gestión Contractual	<input type="checkbox"/>
Gestión del Conocimiento	<input type="checkbox"/>	Gestión de Recursos Físicos y Amb.	<input type="checkbox"/>	Gestión Jurídica	<input type="checkbox"/>
Atención al Ciudadano	<input type="checkbox"/>	Gestión de las TIC	<input checked="" type="checkbox"/>	Control y Seguimiento	<input type="checkbox"/>

\* Si aplica

Código del proyecto de inversión que financia:

1182- "A la vanguardia de la capacidad institucional"

\* Si aplica - Cuando es con recursos de inversión

3. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$	12.708.375,00
SUMA DE PAGOS EFECTUADOS		
FALTANTE POR PAGAR	\$	12.708.375,00
VALOR A PAGAR EN ESTE PERIODO	\$	12.708.375,00
NUMERO DEL PAGO A REALIZAR	1	

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.



#### 4. GESTIÓN DEL CONTRATISTA

\* ¿El contratista debe hacer entrega de productos? SI  NO

Si la respuesta es afirmativa por favor detalle a continuación los productos que deben ser entregados por el contratista y los mismos fueron entregados a satisfacción, de lo contrario diligencia los campos relacionados con las obligaciones en el contrato.

ENTREGA A  
SATISFACCIÓN

N°	PRODUCTO	%AVANCI	SI	NO
1	18 Licencias de Microsoft Windows Professional 10 Sngl OLP	100%	X	

\* Si alguno de los productos no es entregado a satisfacción, por favor especifique en el campo de observaciones el motivo.

N°	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Entregar 18 licencias del software Windows 10 professional	El contratista hace entrega del código de activación de las licencias que se adquirieron

¿Adjunta Anexo?	CD	Documento	X
-----------------	----	-----------	---

#### 5. DETALLE DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLANILLA Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL

	NOMBRE ADMINISTRADORA	N° DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	MES DE APORTE
PAGO APORTES SALUD			00/00/0000	
PAGO APORTES PENSIÓN			00/00/0000	
PAGO APORTE ARL			00/00/0000	

PERIODO CERTIFICADO				PAGO SALUD	PAGO PENSIÓN	ARL Clase de Riesgo
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS CERTIFICADOS	VALOR MENSUAL	FECHA DE PAGO	FECHA DE PAGO	FECHA DE PAGO
				00/00/0000	00/00/0000	00/00/0000
				12,5%	16,0%	0,52%
				0	0	0

\* Recuerde que la planilla puede registrar un valor superior por razones de mora.

SMLMV	\$ 828.116,00	Valor Fondo solidaridad
* Fondo de solidaridad	NO	(1% del valor base a cotizar en seguridad social cuando supera los 4 smlmv)

#### 6. SOPORTES DOCUMENTALES ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA

N°	DOCUMENTO	ENTREGA	
		SI	NO
1	Formato gestión financiera del contrato de prestación de servicios	X	
2	Adjunta CD de las evidencias de las actividades desarrolladas en el periodo		X
3	Adjunta documentos impresos de las evidencias de las actividades desarrolladas en el periodo	X	
4	Adjunta copia de la planilla de aportes a seguridad social por concepto del pago de (pensión, salud y ARL).		X
5	Se encuentra(n) vigente(s) la(s) garantía(s) suscrita(s) entre el contratista y el DASCD.	X	

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.



ALCALDÍA MAJOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL  
Informe del Contratista - Supervisor  
CODIGO: A-CON-FM-020 VERSION: 7.0  
VIGENCIA: Abril 2019

DASCD | Servicio Civil Distrital

67  
34

6	En el caso de personas jurídicas anexa la certificación de pago de seguridad social y parafiscales por revisor fiscal y/o representante legal.	X	
---	--	---	--

\* El supervisor debe validar la información de la planilla con el siguiente campo.

**7. NOVEDADES, SITUACIONES O INCONVENIENTES**

\* ¿Sucedio alguna novedad, situación o inconveniente durante la ejecución del contrato?

SI  NO

Si la respuesta es afirmativa por favor detalle las novedades, situaciones o inconvenientes suscitados en el campos observaciones del presente numeral.

**OBSERVACIONES**

**8. FIRMAS**

**DATOS DEL SUPERVISOR(A)**

**FIRMA**

NOMBRE: **LUIS FERNANDO MONTERO LANCHEROS**  
CEDULA: **80472617**  
CARGO: JEFE OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

*[Handwritten Signature]*

DECLARACIÓN : Como supervisor cerifico que el contratista cumplio con las obligaciones pactadas en el contrato a satisfaccion y las mismas, cumplieron los fines perseguidos con la contratación, por lo cual debe procederse al pago.

**DATOS DEL CONTRATISTA**

**FIRMA**

NOMBRE: **UT-SOFT-IG**  
CEDULA: **900884399**

NOTA: Firmar el formato solo en el caso de personas naturales.

SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL  
PROCEDIMIENTO A-FIN-PR-009

NOMBRE: **PEDRO NEL CAMPOS G.** V.B.

*[Handwritten Signature]*

*CANA*

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.

Carrera 30 No 25-90  
Piso 9 Costado Orienta  
PBX: (1) 368 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)





## ★ Confirmación de orden de compra de licencias Open de Microsoft

Departamento Administrativo Servicio Civil Distrital  
 LUIS FERNANDO MONTERO  
 Carrera 30 No 25-90 Piso 9 Costado  
 Bogota, DC N/A, Colombia

- Información del Acuerdo: MOLP-Z Standard
- Número de autorización: 02806725ZZS2108
- Nombre del cliente indirecto: SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S
- Fecha de licencia: 2019-08-29
- Número de licencia: 73876724
- Número de factura de Microsoft: 9273876724
- Fecha de finalización de nuevos pedidos / actualizaciones: 2021-08-31

### Artículos de línea

Nombre del artículo	Número de parte	Versión	Cantidad
Microsoft@WindowsProfessional 10 Sngl OLP 1License NoLevel Legalization GetGenuine	FQC-09478	10	18

\*\* La descripción del producto muestra el nombre y la versión más recientes, aunque posiblemente no la versión que adquirió. Si adquirió derechos perpetuos para los productos enumerados a continuación de conformidad con la cobertura de Software Assurance que caducó antes del 1 de noviembre de 2006, entonces tiene licencia para utilizar el producto indicado en la columna izquierda (o una versión anterior del mismo). Si adquirió este producto de conformidad con la cobertura de Software Assurance que caduca después de noviembre de 2006, entonces reúne los requisitos para utilizar el producto indicado en la columna derecha sujeto a los términos y condiciones de su contrato.

Nombre anterior de la familia de productos	Nombre nuevo de la familia de productos
SharePoint Portal Server 2003	Office SharePoint Server 2007
SharePoint Portal 2003 CAL	Office SharePoint 2007 CAL
SPS External Connector 2003 Non Employee	SharePoint 2007 Internet
Office Professional 2003	Office Professional Plus 2007
FrontPage 2003	Office SharePoint Designer 2007
Office Small Business 2003	Office Small Business 2007
Office SB Accounting 2003	Office Accounting Professional 2007

### Información general

Esta confirmación de pedido no es válida como comprobante de propiedad de ninguna licencia de software. Usted es responsable de pagar a su revendedor las licencias solicitadas. Los derechos de uso del software para las licencias adquiridas se harán permanentes una vez haya realizado el pago completo. El registro oficial de esta transacción y el acuerdo de Microsoft Open License (el "acuerdo de licencia") que rige su uso de los productos de software indicados anteriormente se exponen en <https://www.microsoft.com/licensing/servicecenter/> (el sitio "VLSC").

### Acceso a VLSC

Volume License Service Center (VLSC) ofrece a los clientes una experiencia de autoadministración única y coherente para administrar de forma segura y sencilla todos los aspectos de las licencias de software. Como medida de seguridad mejorada, el rol de administrador de VLSC se asigna de forma automática al contacto del cliente cuya dirección de correo electrónico figura en el pedido de Open License. Un socio o cualquier individuo de la organización puede administrar las licencias de su organización una vez que el administrador lo haya aprobado.

Tras el registro en VLSC, se le presentarán los términos y condiciones del acuerdo de licencia cuando seleccione el idioma del contrato. Antes de poder usar los productos del software, debe aceptar los términos y condiciones del acuerdo de licencia. Si no está de acuerdo con los términos y condiciones del acuerdo de licencia, no copie, instale, use ni ejecute los productos de software, ni obtenga acceso a ellos; en su lugar, envíe la devolución por escrito al punto de compra. Al ejercer los derechos concedidos en el acuerdo de licencia, queda obligado por sus términos y condiciones.

Puede recibir todo el software de Microsoft, así como las actualizaciones de software futuras mediante las descargas desde VLSC. Si actualmente compra un software en discos, le invitamos a unirse a la campaña "Digital by Choice" de Microsoft para eliminar envíos innecesarios de software en kits de CDs/DVDs. Si elige descargar el software desde VLSC, puede obtener las actualizaciones de software más rápido que con los envíos de kits, ahorrar tiempo y esfuerzo en la administración de los soportes, reducir el gasto y contar con un futuro más

sostenible. Obtenga más información en <http://www.digitalbychoice.com/es-es/> o haga clic en el vínculo de la sección "Software Downloads" (Descargas de software) de Volume Licensing Service Center: <https://www.microsoft.com/licensing/servicecenter/>.

### **Código de producto de Volume License**

Para instalar algunos productos con licencia será necesario utilizar un código de producto de Volume License (VLK). Este VLK se proporciona a su empresa sólo para su uso exclusivo en cada adquisición de licencia específica. Usted acepta hacer todo lo posible por garantizar la seguridad de esta clave de producto, así como no revelarla a ninguna persona no autorizada. Puede que vea VLK de versiones de productos anteriores. De esta forma, se permite el cambio a una versión anterior según el acuerdo de licencia en el que los clientes pueden adquirir la versión más actualizada de un producto y usar la versión anterior. Para obtener más información acerca de las claves de producto Volume License, incluida la información adicional acerca de los tipos de claves, prácticas recomendadas y opciones de implementación, diríjase a la sección "Volume License Product Key" (Clave de producto de Volume License) de <http://www.microsoft.com/licensing>.

### **Sólo para clientes de MSDN**

La suscripción a MSDN adquirida a través de Volume License proporciona acceso al sitio web de suscripción a MSDN <http://msdn.microsoft.com/subscriptions> y a las claves de producto. Los clientes de MSDN pueden utilizar las claves de producto obtenidas del sitio web de VLSC o MSDN para propósitos de prueba y desarrollo. Diríjase a la sección "Subscription" (Suscripción) de VLSC en <https://www.microsoft.com/licensing/servicecenter/Subscriptions.aspx> para administrar su suscripción a MSDN.

### **Obligaciones de confidencialidad de los socios**

TODA LA INFORMACIÓN DEL CLIENTE; INCLUIDOS EL NÚMERO DE ACUERDO Y EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE OPEN LICENSE QUE SE ADJUNTAN, ES ESTRICAMENTE CONFIDENCIAL. LOS SOCIOS NO PUEDEN TRANSFERIR ESTA INFORMACIÓN A TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL CLIENTE. ADEMÁS, LOS SOCIOS NO PUEDEN USAR EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN NI EL NÚMERO DE ACUERDO DE OPEN LICENSE PARA VER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE OPEN LICENSE DEL CLIENTE EN EL SITIO WEB DE VLSC SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ÉSTE.

**Microsoft**

El primer paso es ingresar a la página con el correo que se registró el día de la compra del licenciamiento, la cuenta de correo tiene que ser Passport ID. Si no está registrada tienes que registrarla en la siguiente página:

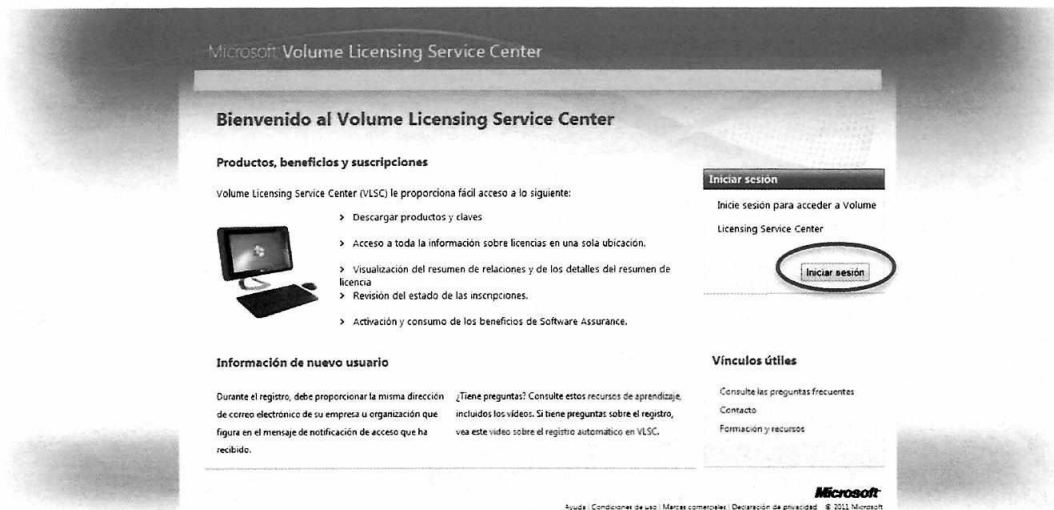
<https://accountservices.passport.net/ppnetworkhome.srf?vv=1400&mkt=ES-ES&lc=3082> para que tenga clave de acceso como una cuenta de Hotmail.

Si ya tiene clave el siguiente paso sería:

Ingreso a la página de licenciamiento

<https://www.microsoft.com/Licensing/servicecenter/Home.aspx>

Iniciar sesión con cuenta Passport.



Si el contrato no está agregado se puede agregar en la siguiente opción.

Microsoft Volume Licensing Service Center

Home Licencias Descargas y claves Software Assurance Suscripciones Administración Ayuda

**Encuentre lo que necesita**

- Descargas de software
- Buscar claves de producto
- Revise sus permisos de VLSC

**Realizar seguimiento de la información de licencias**

- Ver el resumen de licencias
- Ver resumen de relación
- Agregar una licencia de Open License a su perfil

**Novedades**

¡Le escuchamos! Ahora podrá ver una nueva apariencia, además de un acceso mejorado a las descargas y claves. También hemos hecho que los vínculos de formación y ayuda se encuentren con más facilidad.

- Las pestañas de los menús Claves de producto y Descargas ahora se han combinado en una misma pestaña, por lo que será mucho más sencillo:
  - Descargar productos
  - Obtener la clave adecuada para el producto
- Las pestañas de los menús Online Services y Suscripciones se han combinado en el menú Suscripciones, aunque podrá ver el mismo contenido y los mismos vínculos que anteriormente.

**Más información**

Administración de permisos

Buscar formación y recursos

Busque las preguntas más frecuentes del sitio

Microsoft  
Ayuda | Condiciones de uso | Marcas comerciales | Declaración de privacidad © 2011 Microsoft

Ingresa el número de Autorización y licencia que Microsoft envió por correo para agregar el contrato después de agregar el contrato en un máximo de 24 horas ya puede ver su contrato y así poder ver y descargar las claves y los productos comprados.

Microsoft Volume Licensing Service Center

Home Licencias Descargas y claves Software Assurance Suscripciones Administración Ayuda

**Agregar licencia Open**

Para agregar una licencia Open a su perfil de VLSC, escriba un número de licencia válido, un número de autorización válido y, a continuación, haga clic en Enviar.

Añadir preguntas más frecuentes de Licencia Abierta

\* Indica que el campo es obligatorio

\* Número de licencia

\* Número de autorización

Acredito que soy a) el distribuidor registrado b) el dueño de la Licencia abierta, o c) he sido autorizado por el dueño de la Licencia abierta indicada arriba.

Enviar Borrar

Ya después puede ingresar a la página para ver las claves y hacer descarga de los productos adquiridos.

Microsoft Volume Licensing Service Center

Home Licencias **Descargas y claves** Software Assurance Suscripciones Administración Ayuda

**Encuentre lo que necesita**

- Descargas de software
- Buscar claves de producto
- Revise sus permisos de VLSC

**Realizar seguimiento de la información de licencias**

- Ver el resumen de licencias
- Ver resumen de relación
- Agregar una licencia de Open License a su perfil

Solicitudes pendientes: 0

**Usar derechos**

- Consulte los beneficios de Software Assurance
- Obtenga más información sobre Online Services
- Suscripciones a MSDN y TechNet

**Más información**

**Novedades**

¡Le escuchamos! Ahora podrá ver una nueva apariencia, además de un acceso mejorado a las descargas y claves. También hemos hecho que los vínculos de formación y ayuda se encuentren con más facilidad.

- Las pestañas de los menús Claves de producto y Descargas ahora se han combinado en una misma pestaña, por lo que será mucho más sencillo:
  - Descargar productos
  - Obtener la clave adecuada para el producto
- Las pestañas de los menús Online Services y Suscripciones se han combinado en el menú Suscripciones, aunque podrá ver el mismo contenido y los mismos vínculos que anteriormente.

Administración de permisos

Buscar formación y recursos

Busque las preguntas más frecuentes del sitio

Microsoft

Ayuda | Condiciones de uso | Marcas comerciales | Declaración de privacidad | © 2011 Microsoft

Aquí puede buscar sus productos y hacer a descarga y ver las claves.

Microsoft Volume Licensing Service Center

Home Licencias **Descargas y claves** Software Assurance Suscripciones Administración Ayuda

**Descargas y claves**

Exportar todas las claves: CSV

1 - 16 de 260 elementos

**Filtros**

Producto:

Buscar

- Todos los productos (260)
- Archive (52)
- Business Solutions (2)
- Developer Tools (5)
- Office (41)
- Servers (47)
- Software Assurance (36)
- Windows (67)
- Windows Server (48)

Producto	Descripción	Descargar	Clave
Access 2003	Descripción	Descargar	Clave
Access 2007	Descripción	Descargar	Clave
BizTalk Adapter Pack 2.0	Descripción	Descargar	Clave
BizTalk Server Enterprise 2009	Descripción	Descargar	Clave
Dynamics CRM Professional Server 4.0	Descripción	Descargar	Clave
Dynamics CRM Workgroup Server 4.0	Descripción	Descargar	Clave
EBS 2008 CAL Suite-20	Descripción	Descargar	Clave
EBS 2008 CAL Suite-5	Descripción	Descargar	Clave
Entourage 2008 for Mac	Descripción	Descargar	Clave
Entourage 2008 for Mac with SP2	Descripción	Descargar	Clave
Excel 2003	Descripción	Descargar	Clave
Excel 2007	Descripción	Descargar	Clave
Exchange Server 2003 Enterprise Edition	Descripción	Descargar	Clave
Exchange Server 2003 Enterprise Edition SP2 (for Std and Ent)	Descripción	Descargar	Clave
Exchange Server 2003 Standard Edition	Descripción	Descargar	Clave
Exchange Server Enterprise 2007 w/SP1	Descripción	Descargar	Clave

« Página 1 de 17 »

Elementos por página: 16

42  
40



Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal



001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14358408451



(415:7707212489984(8020) 000001435840845 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 8 8 4 3 9 9 - 0

6. DV

0

12. Dirección seccional

Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico

1 1

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

1

26. Número de Identificación:

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

UT SOFT - IG

36. Nombre comercial:

37. Sigla

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Antioquia

40. Ciudad/Municipio:

Sabaneta

6 3 1

41. Dirección principal

CR 49 61 SUR 68 P 7

42. Correo electrónico:

fgarcia@intergrupo.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1

45. Teléfono 2

4 4 4 0 3 9 1

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código:

6 2 0 1

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 5 0 9 0 1

48. Código:

6 2 0 2

49. Fecha inicio actividad:

2 0 1 5 0 9 0 1

50. Código:

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

7 1 1 1 4 9

07- Retención en la fuente a título de renta

11- Ventas régimen común

14- Informante de exogena

09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha:

2 0 1 5 1 2 1 0

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VILLA VIVAS MILLERLANDY

985. Cargo: Representante legal Certificado



Colombia Compra Eficiente

42  
41

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2018

Bogotá D.C., 26/11/2018 Hora

17:9:20s

N° Radicado: 4201814000009127

Señora  
Johana Mejía  
Municipio de Envigado  
Envigado

Asunto: Facturación de UT Soft - IG.

Estimada Señora Mejía.:

Conforme a la revisión del acuerdo consorcial entregado por la Unión Temporal Soft- IG a Colombia Compra Eficiente durante la evaluación de Proponentes para la selección de Proveedores del Acuerdo Marco de Microsoft II, la Entidad Compradora debe emitir la facturación según lo establecido en la cláusula cuarta, respecto a los términos, extensiones de las responsabilidades y porcentaje de participación; y la cláusula décima tercera de responsabilidad tributaria. Así las cosas, de acuerdo con los servicios y/o productos Microsoft especificados en la Orden de Compra y entregados por UT Soft-IG se debe facturar a nombre de Software One S.A.S. o IG Services S.A.S, de acuerdo a lo establecido en el Documento Consorcial.

Adicionalmente y para tranquilidad de la Entidad, el acuerdo consorcial entregado por UT Soft- IG a la Entidad Compradora para dar claridad sobre el pago es el mismo que fue entregado en su momento a Colombia Compra Eficiente.

Marielena Roza Covaleta  
Subdirectora de Negocios  
Proyectó: AMAL  
Revisó: OHSC



44  
42

Bogota 11 de Octubre del 2017

Señores: Colombia Compra Eficiente

Referencia: Registro en la TVEC

Respetados señores, en mi calidad de representante legal de la Unión Temporal Soft IG me permito solicitarle que para la inclusión en la tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) se cree en la (TVEC) un espacio para la asignación de cada una de las cuentas bancarias con su respectivo porcentaje de facturación.

La UT que represento esta constituida por las siguientes empresas con los siguientes porcentajes de participación:

INTEGRANTE	TÉRMINOS Y EXTENSION DE LAS RESPONSABILIDADES
IG Services	• 2%
SoftwareOne	• 98%

Y que de acuerdo a lo manifiesto en el contrato de Unión temporal las empresas socias, facturaran a nombre de la Unión temporal de la siguiente forma:

SoftwareOne facturara a nombre de la UT todo lo correspondiente al suministro de licenciamiento y a su ve IG services Facturara todo lo correspondiente a servicios, como se manifestó en acuerdo de Unión Temporal de la siguiente forma:

- Los recaudos de la facturación por la capacidad de la cláusula cuarta correspondiente a SoftwareONE se realizarán en la cuenta corriente de Bancolombia, número 17880402491, cuyo titular es SoftwareOne Colombia S A S
- Los recaudos de la facturación por la capacidad de la cláusula cuarta correspondiente a IG Services se realizaran en la cuenta corriente de Bancolombia, número 245-191037-05, cuyo titular es IG Services S A S

Anexo a la presente encontrarán:

1. Certificación bancaria de cada una de las empresas
2. Contrato de Unión temporal

Representante Legal Suplente de la UT Soft-IG  
Millerlandy Villa Vivas  
Con c.c 52.293.953



45  
43

## ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL ENTRE IG SERVICES S.A.S Y SOFTWARE ONE S.A.S

Entre los suscritos a saber: 1.) Carolina Restrepo Rico, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 32.106.861 obrando en nombre y representación de IG Services S.A.S en su condición de Representante Legal suplente de la misma; 2.) Erick Hollmann Cepeda Diaz, mayor de edad, identificado con c.c. 79.503.976 obrando en nombre y representación de SoftwareOne S.A.S en su condición de representante legal de la misma; se ha celebrado el presente **ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL** (el "Acuerdo"), previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Que Colombia Compra Eficiente (en adelante, el Contratante)] abrió el **Pliego de Condiciones para Seleccionar a los Proveedores para un Acuerdo Marco de Precios para Productos y Servicios Microsoft, "LP-AMP-148-2017"** (en adelante, la "Oferta Pública"), cuyo objeto constituye (el "Contrato").
2. Que las Partes declaran que su decisión de participar en la Oferta Pública y en el evento de resultar adjudicada su oferta suscribir el Contrato, corresponde a un análisis profesional, independiente y diligente de los términos y condiciones de las Reglas, sus anexos, y del Contrato, la cual se basa en una evaluación completa de los documentos e informaciones que han considerado apropiados y suficientes para estos efectos, y no en orden, recomendación, consejo, estudio o proyección alguna hecha por otra de las Partes.
3. Que las Partes han decidido participar de manera conjunta en la Oferta Pública, presentando para tal efecto una propuesta (en adelante, la "Propuesta") bajo la modalidad de Unión Temporal que consagra el pliego de condiciones.
4. Las Partes han decidido celebrar este Acuerdo, aceptando mediante la suscripción del mismo, los términos y condiciones que se pactan en sus cláusulas.

Que de resultar adjudicada la Propuesta en la Oferta Pública, la Unión Temporal que se constituye mediante el Acuerdo ejecutará el Contrato exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en el Pliego y sus anexos y en lo previsto por el Acuerdo. En este orden de ideas, las Partes aceptan sin condicionamiento alguno la existencia de una obligación solidaria en relación con la presentación de la propuesta, la suscripción y legalización del Contrato, así como de su cumplimiento, y liquidación.

5. Que en desarrollo de lo anterior, las Partes desean fijar, definir y establecer entre ellas sus derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de la Propuesta y del Contrato en el evento en que la Propuesta resulte adjudicada en la Oferta Pública.

fu

En consecuencia, las Partes

### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto de este Acuerdo constituye la constitución de una Unión Temporal con el propósito de presentar la Propuesta a la Oferta Pública, así como la fijación de los términos y condiciones de los derechos, obligaciones y responsabilidades que regularán el desarrollo del Contrato entre las Partes, en el evento de resultar adjudicada la Propuesta que presente la Unión Temporal.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - NOMBRE DE LA UNIÓN TEMPORAL:** Esta Unión Temporal se denominará UNIÓN TEMPORAL: UT Soft-IG.

**CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL:** La Unión Temporal que por medio de este documento se constituye tendrá una duración que iniciará a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo y finalizará en las fechas estipuladas en las siguientes condiciones:

- i) Si la Propuesta resulta adjudicada, en la fecha en que quede en firme el acta de liquidación del Contrato y un año más.
- ii) Si la Propuesta no resulta adjudicada, en la fecha en que quede en firme el acto de adjudicación de la Oferta Pública.

**PARÁGRAFO.** - La Unión Temporal podrá extender su vigencia mediante decisión escrita de la totalidad de sus integrantes en el evento en que los mismos estimen necesario impugnar o demandar la legalidad de cualquier acto administrativo o actuación derivada de la Oferta Pública o del Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. - TÉRMINOS, EXTENSIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:** Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria igualitaria de todas y cada una de las partes que conforman el Acuerdo, con arreglo a lo previsto por las Reglas del pliego de condiciones, se acuerdan los siguientes términos y extensión de la participación en la Propuesta y en la ejecución del Contrato si la Propuesta resultare adjudicada, los cuales no podrán modificarse sin el asentimiento previo y escrito de los dos integrantes:

INTEGRANTE	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES
IG Services	▪ 2%
SoftwareOne	• 98%

2/4

46  
44

**PARÁGRAFO.** - Una vez entregada la propuesta definitiva, los términos y extensión de las responsabilidades no podrán ser modificados sin la anuencia previa y expresa de los dos integrantes de la UT.

Las actividades a realizar por cada integrante de la UT serán las siguientes:

**Por SoftwareOne :**

- ✓ SoftwareOne asumirá la administración de la UT.
- ✓ Softwareone se hará cargo de todo lo relacionado con el licenciamiento, asumiendo ganancias, inversiones y riesgos relacionados a la operación de la capacidad.

**Por IG Services:**

- ✓ IG Services se hará cargo de todo lo relacionado con los servicios Microsoft solicitados a través del acuerdo Marco, asumiendo ganancias, inversiones y riesgos relacionados a la operación de la capacidad.

**CLÁUSULA QUINTA. - RESPONSABILIDAD EXTERNA:** Como consecuencia de la participación conjunta en la elaboración y presentación de la Propuesta y de la eventual celebración, ejecución, terminación y liquidación también conjunta del Contrato, las Partes de la Unión Temporal adquieren el compromiso de responder en forma solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado en los términos del pliego de condiciones.

**CLÁUSULA SÉXTA. - REPRESENTACIÓN LEGAL:** Las partes convienen en designar como Representante Legal Principal de la Unión Temporal al señor Erick Hollmann Cepeda Diaz, mayor de edad, identificado con c.c. 79.503.976 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Bogotá, para actuar en nombre y representación legal de la Unión Temporal, y como Representantes Legales Suplentes 1, a Millerlandy Villa V. mayor de edad, identificada con 52.293.953 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y como Representantes Legales Suplentes 2, a Restrepo Rico Carolina, mayor de edad, identificado con c.c. 32.106.861 con domicilio en la ciudad de Medellín; quienes ejercerán de manera general la representación legal judicial y extrajudicial de la Unión Temporal frente a cualquier tercero, contando con facultades suficientes para concurrir a la realización de todas y cada una de las gestiones, trámites y actuaciones de cualquier índole necesarios para la presentación de la Propuesta y el perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación del Contrato en el evento en que el mismo sea adjudicado.

**CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Representante Legal de la Unión Temporal deberá informar a todas las Partes sobre cualquier orden, notificación, citación o requerimiento que reciba de cualquier autoridad judicial o administrativa o de terceros, relacionada con el Acuerdo, la Oferta Pública o el Contrato. Dicho representante deberá cumplir con esta obligación con el fin de que las Partes determinen las decisiones pertinentes, en la medida en que el asunto relacionado con la orden, notificación, citación o requerimiento respectivo afecte a las Partes.

3  
AU

**CLÁUSULA OCTAVA. - EXCLUSIVIDAD:** Las Partes se comprometen a mantener mutua exclusividad en todo lo relacionado con la presentación de la Propuesta a la Oferta Pública en cuestión, lo que implica que ninguna Parte podrá celebrar acuerdos similares a éste con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, que tengan por objeto presentar propuestas a la Oferta Pública en cuestión.

**CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de revelarse información confidencial las partes suscribirán el respectivo acuerdo para el intercambio de Información confidencial.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** No se entenderá que aquellas personas que una Parte tenga a su cargo prestan servicio personal alguno a otra Parte, y viceversa. Por lo anterior, no podrá deducirse por ningún motivo relación laboral entre los dependientes de una de las Partes de este Acuerdo y sus contrapartes. En consecuencia, cada una de las Partes tendrá respecto de sus dependientes el cargo exclusivo de pagar los salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás obligaciones de índole laboral aplicables, quedando las demás Partes exentas - en todo momento presente y futuro - de deber cualquier obligación laboral a los dependientes de sus contrapartes por concepto del presente Acuerdo. Tratándose de este aspecto laboral, no hay solidaridad entre las Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** A la terminación del presente Acuerdo, ninguna de las Partes podrá exigir indemnización o reconocimiento alguno argumentando good - will o crédito comercial creado como valor.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COSTOS:** La totalidad de los costos que se generen por la elaboración y presentación de la Propuesta, así como los que se ocasionen en la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a los costos incurridos en el pago de los impuestos y publicaciones necesarias para la legalización del Contrato y en la obtención de las garantías precontractuales y contractuales serán asumidos por las partes de acuerdo a su porcentaje de participación.

Las partes acuerdan además:

- Si el efecto neto entre el impuesto de ICA y la retención a favor de Software One, da un valor a pagar en la declaración de ICA, IG Services deberá pagar el valor que corresponda a su proporción de participación del 2%.
- Estampillas: IG Services S.A.S. asumirá el 2% de este gasto, lo cual corresponde a su participación.
- GMF: En los eventos en que SWO deba pagar a IG Services por efectos de acuerdo en la facturación a los clientes, del 2% de su participación en la UT, IG SERVICES S.A.S. deberá asumir el 50% del GMF no deducible, correspondiente a esos giros.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA:** Cada Parte asumirá las obligaciones fiscales que le sean aplicables de acuerdo con las disposiciones fiscales que se encuentren vigentes durante la ejecución del Acuerdo.

Para tal propósito cada uno de los miembros de la Unión Temporal facturará directamente a la entidad compradora los servicios por los cuales es responsable en la Unión Temporal, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula cuarta de este acuerdo.

- Los recaudos de la facturación por la capacidad de la cláusula cuarta correspondiente a SoftwareONE se realizarán en la cuenta corriente de Bancolombia, número 17880402491, cuyo titular es SoftwareOne Colombia S.A.S
- Los recaudos de la facturación por la capacidad de la cláusula cuarta correspondiente a IG Services se realizarán en la cuenta corriente de Bancolombia, número 245-191037-05, cuyo titular es IG Services S.A.S

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN:** Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Acuerdo, salvo que exista la previa y expresa aprobación de todas las Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN:** Toda modificación, aclaración o adición a este Acuerdo deberá constar por escrito y deberá estar debidamente aceptada y firmada por todas las Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Las Partes declaran que su intención de constituir esta Unión Temporal se refiere únicamente a la ejecución del objeto descrito en la cláusula primera del Acuerdo, y que por lo tanto, del mismo no surge ni se constituye persona jurídica, sociedad civil o comercial distinta de las Partes individualmente consideradas, como tampoco asociación o sociedad de hecho alguna. También declaran que el presente Acuerdo no se enmarca dentro de los lineamientos de la agencia comercial y por lo tanto no genera ninguno de los efectos inherentes a dicho tipo de relación contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Las Partes acuerdan que las controversias o discrepancias que se susciten entre las mismas con ocasión a la celebración, ejecución o liquidación del Acuerdo, serán dirimidas por un tercero independiente o un amable conciliador de la cámara de Comercio y de persistir la controversia y como último recurso por los Jueces de la República de Colombia.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACUERDO TOTAL:** El presente Acuerdo, aceptado mediante la firma de las Partes, constituye un acuerdo total entre las Partes. Por ende, no existen entre las Partes, en relación con la elaboración y presentación de la Propuesta, con la participación en la Oferta Pública y con la ejecución del Contrato - de ser adjudicada a la Unión Temporal - acuerdos, declaraciones o compromisos distintos a aquello contenido en este instrumento.

**CLÁUSULA NOVENA.- TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en el Acuerdo. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad el Acuerdo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LEY APLICABLE:** El presente Acuerdo se regirá y será interpretado de conformidad con la ley colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:** Toda notificación, comunicación o información que deba suministrarse a las Partes, deberá enviarse mediante fax, correo

certificado o entrega personal al representante designado por éstas, a las siguientes direcciones:

Correspondencia física: Av carrera 45 # 97-50 oficina 901

Email: ncapasso@intergrupo.com

Personas de contacto:

Nicolas Capasso Velez

Mail: ncapasso@intergrupo.com

Cel 3012326862

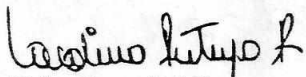
Sandra Hernandez

Mail: [Sandra.hernandez@softwareone.com](mailto:Sandra.hernandez@softwareone.com)

Cel: 3138817420

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogota., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los 22 días del mes de Agosto del dos mil diecisiete (2017).

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL:



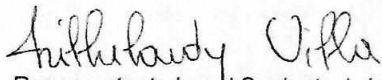
IG Services S.A.S  
Carolina Restrepo Rico  
Representante legal suplente  
Nit: 900693655-1



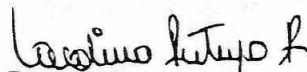
SoftwareOne Colombia SAS  
Erick Hollmann Cepeda Diaz  
Representante Legal  
Nit: 900478383-2



Representante Legal Principal de la UT Soft-IG  
Erick Holman Cepeda Diaz  
Con c.c. 79.503.976



Representante Legal Suplente 1 de la UT Soft-IG  
Millerlandy Villa Vivas  
Con c.c 52.293.953



Representante Legal Suplente 2 de la UT Soft-IG  
Restrepo Rico Carolina  
con c.c. 32.106.861

46

Bogota 11 de Octubre del 2017

Señores: Colombia Compra Eficiente

Referencia: Registro en la TVEC

Respetados señores, en mi calidad de representante legal de la Unión Temporal Soft IG me permito solicitarle que para la inclusión en la tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) se cree en la (TVEC) un espacio para la asignación de cada una de las cuentas bancarias con su respectivo porcentaje de facturación.

La UT que represento esta constituida por las siguientes empresas con los siguientes porcentajes de participación:

INTEGRANTE	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES
IG Services	• 2%
SoftwareOne	• 98%

Y que de acuerdo a lo manifiesto en el contrato de Unión temporal las empresas socias, facturaran a nombre de la Unión temporal de la siguiente forma:

SoftwareOne facturara a nombre de la UT todo lo correspondiente al suministro de licenciamiento y a su ve IG services Facturara todo lo correspondiente a servicios, como se manifestó en acuerdo de Unión Temporal de la siguiente forma:

- Los recaudos de la facturación por la capacidad de la cláusula cuarta correspondiente a SoftwareONE se realizarán en la cuenta corriente de Bancolombia, número 17880402491, cuyo titular es SoftwareOne Colombia S.A.S
- Los recaudos de la facturación por la capacidad de la cláusula cuarta correspondiente a IG Services se realizarán en la cuenta corriente de Bancolombia, número 245-191037-05, cuyo titular es IG Services S.A S

Anexo a la presente encontraran:

1. Certificación bancaria de cada una de las empresas
2. Contrato de Unión temporal

Representante Legal Suplente de la UT Soft-IG  
Millerlandy Villa Vivas  
Con c.c 52.293.953

## CONSORCIO, UNION TEMPORAL, TITULARIDAD PRODUCTOS FINANCIEROS

Concepto 2015011812-002 del 25 de marzo de 2015

**Síntesis:** *Los consorcios y las uniones temporales en tanto no comportan una personalidad jurídica distintas a sus integrantes no podrán ser titulares de cuentas bancarias y otros productos bancarios, por lo cual en caso de cheques girados a nombre de tales figuras deberá examinarse en la respectiva cuenta corriente o de ahorros si ella o ellas, están abiertas a nombre de uno o de varios de los integrantes del consorcio (y en donde se tenga previsto acreditar el pago del respectivo cheque), para determinar quién o quienes están facultados para recibir y cobrar el respectivo título valor.*

«(...) comunicación mediante la cual consulta acerca de cuáles son los documentos por medio de los cuales las entidades financieras pueden establecer la idoneidad de la persona que cobra el cheque, cuando este es girado a nombre de un consorcio. Señala que “Si el acta consorcial no es suficiente para determinar si una persona tiene la suficiente capacidad jurídica para actuar en nombre del consorcio y cobrar cheques, qué otros documentos podrían solicitar los bancos para verificar el vínculo de la persona que se presentan ante la entidad con el consorcio?”.

Sobre el particular, resultan pertinentes los siguientes comentarios:

(...)

(...) Ahora bien, para absolver el interrogante formulado resulta pertinente indicar que esta Superintendencia (SFC) en pasadas oportunidades ya se había pronunciado acerca de la no viabilidad jurídica para que los consorcios y las denominadas uniones temporales<sup>1</sup> puedan ser titulares de cuentas bancarias y de otros productos financieros (y en esta medida destinatarios y/o tenedores de cheques) en tanto tales figuras jurídicas carecen de personalidad jurídica propia y, por tanto, no cuentan con capacidad para entablar relaciones jurídicas negociales diferentes a los contratos estatales. Al respecto, esta SFC en concepto No. 2014017314- 001 del 4 de abril de 2014, expresó:

“(...) Antes de referirnos a sus inquietudes se hace necesario efectuar algunas consideraciones en torno a la figura de los consorcios comerciales: Pues bien, dicha figura corresponde a una modalidad atípica de asociación entre diferentes personas y a voces del artículo 7º de la Ley 80 de 1993 poseen capacidad legal suficiente para obligarse con una entidad estatal, ante quien responderán solidariamente sus participantes.

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 para los efectos de esa ley se entiende: 1. **Consorcio:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. (...) 2. **Unión Temporal:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal (...).



"No obstante, la autorización concedida por el legislador para la circunstancia arriba indicada (aptitud jurídica *sui generis* para los fines específicos del estatuto de contratación administrativa) no los faculta para gozar de personería jurídica propia ni se constituye *per se* en algún tipo de ente autónomo e independiente para contraer derechos y obligaciones con terceros.

"Al respecto valga mencionar lo expresado por la jurisprudencia en el siguiente sentido:

*" (...) se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión (v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o partícipes tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto de terceros (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla)."*

"El anterior criterio se ha mantenido en los distintos Tribunales, tal como se desprende de la sentencia de del 13 de septiembre de 2006, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar, Expediente No. 88001-31-03-002-2002-00271-01<sup>2</sup>, y la Corte Constitucional en Sentencia C-172 de 2009 Magistrada Ponente Doctora Cristina Pardo Schlesinger<sup>3</sup>

"Bajo el anterior contexto y en razón a que el consorcio no da origen a una persona jurídica con capacidad autónoma, resulta evidente que no puede ser titular de cuentas corrientes y de otros productos ofrecidos por los establecimientos de crédito.

"En todo caso, quienes lo integran puedan abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio o también podrá designarse a uno de

---

<sup>2</sup> Nota del texto citado: "(...) Por supuesto que la ausencia de personalidad del consorcio no se superaría, como pretende el replicante, con la designación de un representante para tal laborío, pues ese acto de apoderamiento no tendría virtualidad para dotarlo de personería y habilitar su libre intervención en el tráfico económico y jurídico, habida cuenta que no va más allá de autorizarlo, como se anotó, para obrar en nombre de cada uno de los sujetos que lo integran, como resulta además del texto de las cláusulas contractuales en las que el impugnador respalda su tesis, de acuerdo con las cuales se autoriza a la persona designada para "interponer recursos o adelantar actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin la aprobación previa y escrita de los representantes de las firmas integrantes del consorcio. Podrá recibir, confesar, transigir, conciliar o comprometer a los miembros del consorcio", estipulaciones que como se dijo explicitan sin duda la atribución para obrar en nombre de los integrantes del consorcio y no de éste..."

<sup>3</sup> Nota del texto citado: "(...) Los consorcios y uniones temporales son, así, figuras de asociación entre comerciantes que buscan facilitar la ejecución de una actividad comercial sobre la base de la cooperación mutua, pero sin que dicha coordinación de esfuerzos implique la creación de un individuo comercial independiente de los asociados..."

los integrantes como titular para su manejo. Para tal efecto, deberán observarse las condiciones para la vinculación de clientes consagrados en el Título Primero, Capítulo Once de la Circular Básica Jurídica (Circular Básica Jurídica 007 de 1996), expedida por este Organismo.

"En relación con el otorgamiento de sobregiros es de señalar que deberá analizarse de cara a la forma como la cuenta sea abierta; sin embargo, para que sea concedido debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 -normatividad que rige los límites a los cupos de endeudamiento-, así como a las que regulan la gestión del riesgo de crédito contenidas en el Capítulo II de la Circular Básica Contable (Circular Externa 100 de 1995)." (Se subraya).

Este criterio fue igualmente confirmado por la Dirección Jurídica de esta SFC en Memorando No. 2014031879-005 del 11 de junio de 2014 al concluir lo siguiente:

"(...) Sobre el particular, sea lo primero señalar que el criterio expresado de tiempo atrás por esta Superintendencia<sup>4</sup> respecto de la imposibilidad legal de que los consorcios y uniones temporales sean titulares de productos financieros se ha sustentado en que tales figuras jurídicas<sup>5</sup> carecen de personalidad jurídica propia y, por tanto, no cuentan con capacidad para entablar relaciones jurídicas negociales diferentes a los contratos estatales, pues en dicho escenario -a partir de una ficción legal- cuentan con expresa autorización para contratar, consagrada en el artículo 6º de la Ley 80 de 1993<sup>6</sup>.

"Dicha posición se ha apoyado igualmente en jurisprudencia de las altas Cortes (incluyendo conceptos del Consejo de Estado) que reiteradamente han puesto de presente que los consorcios y uniones temporales no constituyen personas jurídicas y que la representación conjunta tiene lugar únicamente para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales. Así por ejemplo:

---

<sup>4</sup> Nota del Texto citado: V.gr. Conceptos 2004002274-1 del 17 de abril y 2004013463-001 del 28 de mayo, ambos de 2004; 2014017314-1 del 4 de abril, 2014040249-001 del 22 de mayo, y 2014019457-008 del 28 de mayo, todos del 2014.

<sup>5</sup> Nota del Texto citado: De acuerdo con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 para los efectos de esa ley se entiende: 1. **Consortio**: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. (...) 2. **Unión Temporal**: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal (...).

<sup>6</sup> Nota del Texto citado: Artículo 6º: *De la Capacidad para Contratar*. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.(...)

“ ‘...Se tiene de lo anterior que según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales’ (Corte Constitucional, Sentencia C-414 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

“ ‘...Los consorcios y uniones temporales son, así, figuras de asociación entre comerciantes que buscan facilitar la ejecución de una actividad comercial sobre la base de la cooperación mutua, pero sin que dicha coordinación de esfuerzos implique la creación de un individuo comercial independiente de los asociados’ (Corte Constitucional Sentencia C-172 de 2009 Magistrada Ponente: Dra. Cristina Pardo Schlesinger).

“ ‘... se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión (v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o partícipes tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto de terceros’ (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla).

“ ‘...De lo anterior se sigue que en el consorcio no se da origen a una persona jurídica distinta de quienes lo integran por cuanto estos mantienen su personalidad individual, propia e independiente sin perjuicio de que para los efectos de contratación se obre de consuno mediante representante que para el efecto se designe; sin embargo, la unión de las entidades o personas consorciales no genera un nuevo sujeto del derecho con capacidad jurídica autónoma’ (Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto del 3 de mayo de 1995, radicación No. 684. En el mismo sentido Concepto del 30 de enero de 1997, radicación 942).

“Ahora bien, como se menciona en su escrito, mediante sentencia del 25 de septiembre de 2013<sup>7</sup>, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado decidió unificar su jurisprudencia en relación con la **capacidad procesal** de los consorcios y uniones temporales para comparecer como sujetos en los procesos judiciales en los cuales se debatan asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera les conciernen o por causa de la **actividad contractual con las entidades estatales**.

“Por ser de interés para el presente concepto, estimamos pertinente la transcripción de los siguientes apartes de la parte motiva de la referida providencia:

---

<sup>7</sup> Nota del Texto citado: Radicación 25000232600019971393001, Expediente 19.933, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez

“... si la parte final del aludido artículo 6 de la Ley 80 no produjere el efecto de dotar, a los consorcios y a las uniones temporales, de plena capacidad contractual frente a las entidades estatales, incluyendo la obvia facultad de que esas organizaciones puedan exigir o defender en juicio los derechos de los cuales son titulares y que se derivan de tales contratos, bien podría sostenerse entonces que ese segmento normativo ningún agregado habría aportado al ordenamiento colombiano, comoquiera que con base en las normas civiles y mercantiles cuya regulación incorpora el artículo 13 de la Ley 80 en el estatuto de contratación estatal respecto de los asuntos no reglados de manera especial, las entidades públicas perfectamente habrían podido celebrar contratos con pluralidad de contratistas como contraparte, puesto que al denominado Derecho Privado no resultan ajenas, en modo alguno, las relaciones contractuales en las cuales uno o varios de sus extremos se encuentran integrados por multiplicidad de personas, naturales o jurídicas (artículos 1568 y sts. C.C., y artículo 825 C. de Co.).

“Obviamente en el campo regido de manera exclusiva por las normas de los Códigos Civil o de Comercio, en los cuales las agrupaciones respectivas también carecen de personalidad jurídica, la falta de regulación al respecto determina que la comparecencia en juicio deban hacerla, en forma individual, cada uno de los integrantes del respectivo extremo contractual.

“Es allí donde radica la importante diferencia que se registra entre la inexistencia de regulación sobre la materia en los Códigos Civil y de Comercio, en contraste con la norma especial, de Derecho Público, que de manera expresa dota a los consorcios y a las uniones temporales de capacidad, suficiente y plena, para celebrar contratos con las entidades estatales, por manera que su significado va más allá de la simple previsión, en tal caso inane e innecesaria, de limitarse a contemplar la posibilidad de que en los contratos estatales la parte privada pueda estar integrada por más de una persona, natural o jurídica.

“(…)

“... En este orden de ideas se modifica la tesis que hasta ahora ha sostenido la Sala, con el propósito de que se reafirme que si bien los consorcios y las uniones temporales no constituyen personas jurídicas independientes, sí cuentan con capacidad, como sujetos de derechos y obligaciones (artículos 44 del C. de P.C. y 87 C.C.A.<sup>8</sup>), para actuar en los procesos judiciales, por conducto de su representante, sin perjuicio, claro está, de observar el respectivo *jus postulandi*.

“También debe precisarse que la tesis expuesta sólo está llamada a operar en cuanto corresponda a los **litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección**, puesto que la capacidad jurídica que la Ley 80 otorgó a los consorcios y a las uniones temporales se limitó a la celebración de esa clase de contratos y la consiguiente participación en la respectiva selección de los contratistas particulares, sin que, por tanto, la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el

<sup>8</sup> Nota del Texto citado: “Como de igual modo, según se ha indicado ya dentro de este pronunciamiento, lo establecen los artículos 141 de la Ley 1437 de 2011 y 53 y 54 de la Ley 1564 de 2012”.

desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal'. (Resaltado original, subraya extratextual)

"En ese orden de ideas, dado que los consorcios y uniones temporales no están dotadas de personería jurídica propia e independiente de sus integrantes y que la normatividad (art. 6° Ley 80 de 1993) que les reconoce capacidad legal restringida al ámbito de la contratación estatal se encuentra vigente, se considera que no existe fundamento para modificar o actualizar el criterio expresado de tiempo atrás por esta Superintendencia en el sentido de que dichas figuras jurídicas, al no encontrarse legalmente habilitadas para celebrar con terceros ajenos al mencionado escenario contractual, no pueden ser titulares de productos en las vigiladas (ej. cuentas bancarias).

"Esta interpretación resulta coincidente con lo manifestado en sentencia del Consejo de Estado del 25 de septiembre de 2013<sup>9</sup>, citada en su escrito, que unificó su jurisprudencia en relación con la capacidad procesal de dichas estructuras de asociación en procesos judiciales originados en **litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección**, haciendo expresa salvedad de que de los lineamientos y efectos allí expresados no pueden extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal." (El subrayado y las negrillas son del texto).

3.- Conforme a lo expuesto, resulta claro que los consorcios y las uniones temporales en tanto no comportan una personalidad jurídica distintas a sus integrantes no podrán ser titulares de cuentas bancarias y otros productos bancarios, por lo cual en caso de cheques girados a nombre de tales figuras deberá examinarse en la respectiva cuenta corriente o de ahorros si ella o ellas, están abiertas a nombre de uno o de varios de los integrantes del consorcio (y en donde se tenga previsto acreditar el pago del respectivo cheque), para determinar quién o quienes están facultados para recibir y cobrar el respectivo título valor.

Lo anterior, por cuanto quienes integran un consorcio (dada precisamente la inexistencia de personalidad jurídica) pueden abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio o también podrán designar a uno de los integrantes como titular para su manejo, en cuyo caso efecto, deberán observarse las condiciones establecidas para la vinculación de clientes de que trata el sub- numeral 4.2.2.2.1., numeral 4.2., Capítulo IV, Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014)<sup>10</sup>, expedida por este Organismo, aspectos contractuales que en cada caso habrán de examinarse para establecer quién o quienes, a nombre del consorcio, estarán facultados y/o legitimados para cobrar y hacer efectivo el pago del correspondiente cheque.

(...).»

---

<sup>9</sup> Nota del Texto citado: Radicación 25000232600019971393001, Expediente 19.933, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez

<sup>10</sup> El Capítulo IV, Título IV de la Parte I de, la Circular Básica Jurídica están contenidas las "Instrucciones Relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo", y en especial lo relacionado con el conocimiento del cliente. El texto completo de la Circular puede consultarse en nuestra página web : [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) en el enlace: Normativa/ Normativa General/ Circular Básica Jurídica.

52  
50

**OTROSI No. 6 AL ACUERDO DE CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL CELEBRADO ENTRE SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S E IG SERVICES S.A.S.**

Los suscritos, a saber: de un lado, **SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, con NIT: 900478383-2, representada legalmente por, Daniel García Piñeros mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.781.110, calidad y circunstancias que acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio; y de otro lado, **IG SERVICES S.A.S.**, con NIT: 900:693.655-1, representada seglarmente por Carolina Restrepo Rico, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32, 106.861, calidad y circunstancias que acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur; libre y espontáneamente hemos acordado celebrar el presente otrosí al ACUERDO DE CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL celebrado el día 16 de junio de 2015, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Dada la renuncia del señor Erick Hollmann Cepeda Díaz, a su cargo de representante legal de la UT, la misma ha manifestado su decisión de aceptarla, y en su lugar nombrar al señor Luz Adriana Escobar López, para lo cual, y así mismo nombrar un segundo suplente del representante legal. En virtud del contrato de UT celebrado entre las partes, se acordó entre los miembros de la misma, realizar una modificación a la cláusula 6, la cual quedara del siguiente tenor:

**CLAUSULA SEXTA REPRESENTACION LEGAL:** *Las partes coinciden en designar como representante legal principal de la temporal, a la señora Luz Adriana Escobar López, identificada con cedula de ciudadanía número 43.097.653 de Medellín con domicilio en la ciudad de Bogotá, para actuar en nombre y representación legal de la Unión Temporal y como representante legal suplente, a José Luis Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía número 80932801 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Bogotá, y como segundo suplente del representante legal, a la señora Carolina Restrepo Rico, identificada con cedula de ciudadanía número 32.106.861 de la ciudad de Medellín, domiciliada en Medellín, quienes ejercerán de manera general la representaren legal, judicial y extrajudicial de la unión temporal frente a cualquier tercero, contando con facultades suficientes para concurrir a la realización de todas y cada una de las gestiones, trámites y actuaciones, de cualquier índole, necesarios para la presentación de la propuesta y el perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación del contrato en el evento que el mismo sea adjudicado.*

2. Las partes manifiestan que las demás condiciones del acuerdo de unión temporal se mantienen vigentes, mientras no sean modificadas por las partes, mediante un otrosí, debidamente suscrito entre ellas.

softwareone  
Legal V.P.

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL ENTRE IG SERVICES S.A.S Y SOFTWARE ONE S.A.S

Entre los suscritos a saber: 1.) Carolina Restrepo Rico, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 32.106.861 obrando en nombre y representación de IG Services S.A.S en su condición de Representante Legal suplente de la misma, 2.) Erick Hoffmann Cepeda Diaz, mayor de edad, identificado con c.c. 79.503.976 obrando en nombre y representación de SoftwareOne S.A.S en su condición de representante legal de la misma; se ha celebrado el presente ACUERDO DE CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL (el "Acuerdo"), previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1. Que Colombia Compra Eficiente (en adelante, el Contratante) abrió el Pliego de Condiciones para Seleccionar a los Proveedores para un Acuerdo Marco de Precios para Productos y Servicios Microsoft, "LP-AMP-148-2017" (en adelante, la "Oferta Pública"), cuyo objeto constituye el "Contrato".
2. Que las Partes declaran que su decisión de participar en la Oferta Pública y en el evento de resultar adjudicada su oferta suscribir el Contrato, corresponde a un análisis profesional, independiente y diligente de los términos y condiciones de las Reglas, sus anexos, y del Contrato, la cual se basa en una evaluación completa de los documentos e informaciones que han considerado apropiados y suficientes para estos efectos, y no en orden, recomendación, consejo, estudio o proyección alguna hecha por otra de las Partes.
3. Que las Partes han decidido participar de manera conjunta en la Oferta Pública, presentando para tal efecto una propuesta (en adelante, la "Propuesta") bajo la modalidad de Unión Temporal que consagra el pliego de condiciones.
4. Las Partes han decidido celebrar este Acuerdo, aceptando mediante la suscripción del mismo, los términos y condiciones que se pactan en sus cláusulas.
Que de resultar adjudicada la Propuesta en la Oferta Pública, la Unión Temporal que se constituye mediante el Acuerdo ejecutará el Contrato exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en el Pliego y sus anexos y en lo previsto por el Acuerdo. En este orden de ideas, las Partes aceptan sin condicionamiento alguno la existencia de una obligación solidaria en relación con la presentación de la propuesta, la suscripción y legalización del Contrato, así como de su cumplimiento, e liquidación.
5. Que en desarrollo de lo anterior, las Partes desean fijar, definir y establecer entre ellas sus derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de la Propuesta y del Contrato en el evento en que la Propuesta resulte adjudicada en la Oferta Pública.

PARÁGRAFO. - Una vez entregada la propuesta definitiva, los términos y extensión de las responsabilidades no podrán ser modificados sin la anuencia previa y expresa de los dos integrantes de la UT.

Las actividades a realizar por cada integrante de la UT serán las siguientes:

Por SoftwareOne :

- SoftwareOne asumirá la administración de la UT.
SoftwareOne se hará cargo de todo lo relacionado con el licenciamiento, asumiendo ganancias, inversiones y riesgos relacionados a la operación de la capacidad.

Por IG Services:

- IG Services se hará cargo de todo lo relacionado con los servicios Microsoft solicitados a través del acuerdo Marco, asumiendo ganancias, inversiones y riesgos relacionados a la operación de la capacidad.

CLÁUSULA QUINTA. - RESPONSABILIDAD EXTERNA: Como consecuencia de la participación conjunta en la elaboración y presentación de la Propuesta y de la eventual celebración, ejecución, terminación y liquidación también conjunta del Contrato, las Partes de la Unión Temporal adquieren el compromiso de responder en forma solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado en los términos del pliego de condiciones.

CLÁUSULA SÉXTA. - REPRESENTACIÓN LEGAL: Las partes convienen en designar como Representante Legal Principal de la Unión Temporal al señor Erick Hoffmann Cepeda Diaz, mayor de edad, identificado con c.c. 79.503.976 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Bogotá, para actuar en nombre y representación legal de la Unión Temporal, y como Representantes Legales Suplentes 1, a Milierandy Villa V, mayor de edad, identificada con 52.293.953 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y como Representantes Legales Suplentes 2, a Restrepo Rico Carolina, mayor de edad, identificado con c.c. 32.106.861 con domicilio en la ciudad de Medellín, quienes ejercerán de manera general la representación legal judicial y extrajudicial de la Unión Temporal frente a cualquier tercero, contando con facultades suficientes para concurrir a la realización de todas y cada una de las gestiones, trámites y actuaciones de cualquier índole necesarios para la presentación de la Propuesta y el perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación del Contrato en el evento en que el mismo sea adjudicado.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal de la Unión Temporal deberá informar a todas las Partes sobre cualquier orden, notificación, citación o requerimiento que reciba de cualquier autoridad judicial o administrativa o de terceros, relacionada con el Acuerdo, la Oferta Pública o el Contrato. Dicho representante deberá cumplir con esta obligación con el fin de que las Partes determinen las decisiones pertinentes, en la medida en que el asunto relacionado con la orden, notificación, citación o requerimiento respectivo afecte a las Partes.

En consecuencia, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto de este Acuerdo constituye la constitución de una Unión Temporal con el propósito de presentar la Propuesta a la Oferta Pública, así como la fijación de los términos y condiciones de los derechos, obligaciones y responsabilidades que regularán el desarrollo del Contrato entre las Partes, en el evento de resultar adjudicada la Propuesta que presente la Unión Temporal.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NOMBRE DE LA UNIÓN TEMPORAL: Esta Unión Temporal se denominará UNIÓN TEMPORAL: UT Soft-IG.

CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL: La Unión Temporal que por medio de este documento se constituye tendrá una duración que iniciará a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo y finalizará en las fechas estipuladas en las siguientes condiciones:

- i) Si la Propuesta resulta adjudicada, en la fecha en que quede en firme el acta de liquidación del Contrato y un año más.
ii) Si la Propuesta no resulta adjudicada, en la fecha en que quede en firme el acta de adjudicación de la Oferta Pública.

PARÁGRAFO. - La Unión Temporal podrá extender su vigencia mediante decisión escrita de la totalidad de sus integrantes en el evento en que los mismos estimen necesario impugnar o demandar la legalidad de cualquier acto administrativo o actuación derivada de la Oferta Pública o del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - TÉRMINOS, EXTENSIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria igualitaria de todas y cada una de las partes que conforman el Acuerdo, con arreglo a lo previsto por las Reglas del pliego de condiciones, se acuerdan los siguientes términos y extensión de la participación en la Propuesta y en la ejecución del Contrato si la Propuesta resultare adjudicada, los cuales no podrán modificarse sin el asentimiento previo y escrito de los dos integrantes:

Table with 2 columns: INTEGRANTE and TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES. Rows include IG Services (2%) and SoftwareOne (98%).

CLÁUSULA OCTAVA. - EXCLUSIVIDAD: Las Partes se comprometen a mantener mutua exclusividad en todo lo relacionado con la presentación de la Propuesta a la Oferta Pública en cuestión, lo que implica que ninguna Parte podrá celebrar acuerdos similares a este con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, que tengan por objeto presentar propuestas a la Oferta Pública en cuestión.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de revelarse información confidencial las partes suscribirán el respectivo acuerdo para el intercambio de información confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: No se entenderá que aquellas personas que una Parte tenga a su cargo prestan servicio personal alguno a otra Parte, y viceversa. Por lo anterior, no podrá deducirse por ningún motivo relación laboral entre los dependientes de una de las Partes de este Acuerdo y sus contrapartes. En consecuencia, cada una de las Partes tendrá respecto de sus dependientes el cargo exclusivo de pagar los salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás obligaciones de índole laboral aplicables, quedando las demás Partes exentas - en todo momento presente y futuro - de deber cualquier obligación laboral a los dependientes de sus contrapartes por concepto del presente Acuerdo. Tratándose de este aspecto laboral, no hay solidaridad entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: A la terminación del presente Acuerdo, ninguna de las Partes podrá exigir indemnización o reconocimiento alguno argumentando good - will o crédito comercial creado como valor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COSTOS: La totalidad de los costos que se generen por la elaboración y presentación de la Propuesta, así como los que se ocasionen en la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a los costos incurridos en el pago de los impuestos y publicaciones necesarias para la legalización del Contrato y en la obtención de las garantías precontractuales y contractuales serán asumidos por las partes de acuerdo a su porcentaje de participación. Las partes acuerdan además:

- Si el efecto neto entre el impuesto de ICA y la retención a favor de Software One, da un valor a pagar en la declaración de ICA, IG Services deberá pagar el valor que corresponda o su proporción de participación del 2%.
Estampillas: IG Services S.A.S. asumirá el 2% de este gasto, lo cual corresponde a su participación.
GMF: En los eventos en que SWO deba pagar a IG Services por efectos de acuerdo en la facturación a los clientes, del 2% de su participación en la UT, IG SERVICES S.A.S. deberá asumir el 50% del GMF no deducible, correspondiente a esos giros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA: Cada Parte asumirá las obligaciones fiscales que le sean aplicables de acuerdo con las disposiciones fiscales que se encuentren vigentes durante la ejecución del Acuerdo.

Para tal propósito cada uno de los miembros de la Unión Temporal facturará directamente a la entidad compradora los servicios por los cuales es responsable en la Unión Temporal, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula cuarta de este acuerdo.

- Los recaudos de la facturación por la capacidad de la cláusula cuarta correspondiente a SoftwareONE se realizarán en la cuenta corriente de Bancolombia, número 17850402461, cuyo titular es SoftwareOne Colombia S.A.S
- Los recaudos de la facturación por la capacidad de la cláusula cuarta correspondiente a IG Services se realizarán en la cuenta corriente de Bancolombia, número 245-191037-05, cuyo titular es IG Services S.A.S

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN:** Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Acuerdo, salvo que exista la previa y expresa aprobación de todas las Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN:** Toda modificación, aclaración o adición a este Acuerdo deberá constar por escrito y deberá estar debidamente aceptada y firmada por todas las Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Las Partes declaran que su intención de constituir esta Unión Temporal se refiere únicamente a la ejecución del objeto descrito en la cláusula primera del Acuerdo, y que por lo tanto, del mismo no surge ni se constituye persona jurídica, sociedad civil o comercial distinta de las Partes individualmente consideradas, como tampoco asociación o sociedad de hecho alguna. También declaran que el presente Acuerdo no se enmarca dentro de los lineamientos de la agencia comercial y por lo tanto no genera ninguno de los efectos inherentes a dicho tipo de relación contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las Partes acuerdan que las controversias o discrepancias que se susciten entre las mismas con ocasión a la celebración, ejecución o liquidación del Acuerdo, serán dirimidas por un tercero independiente o un amable conciliador de la cámara de Comercio y de persistir la controversia y como último recurso por los Jueces de la República de Colombia.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACUERDO TOTAL:** El presente Acuerdo, aceptado mediante la firma de las Partes, constituye un acuerdo total entre las Partes. Por ende, no existen entre las Partes, en relación con la elaboración y presentación de la Propuesta, con la participación en la Oferta Pública y con la ejecución del Contrato - de ser adjudicada a la Unión Temporal - acuerdos, declaraciones o compromisos distintos a aquello contenido en este instrumento.

**CLÁUSULA NOVENA. - TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en el Acuerdo. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad el Acuerdo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LEY APLICABLE:** El presente Acuerdo se registrará y será interpretado de conformidad con la ley colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Toda notificación, comunicación o información que deba suministrarse a las Partes, deberá enviarse mediante fax, correo

certificado o entrega personal al representante designado por éstas, a las siguientes direcciones:

Correspondencia física: Av carrera 45 # 97-50 oficina 901  
 Email: ncapasso@intergrupo.com  
 Personas de contacto:  
 Nicolas Capasso Velez  
 Mail: ncapasso@intergrupo.com  
 Cel: 3012326962  
 Sandra Hernandez  
 Mail: Sandra.hernandez@softwareone.com  
 Col: 3138817420

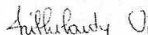
En constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad de Bogotá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los 22 días del mes de Agosto del dos mil diecisiete (2017).

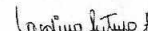
ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL

  
 IG Services S.A.S  
 Carolina Restrepo Rico  
 Representante legal suplente  
 Nit: 900693856-1

  
 SoftwareOne Colombia SAS  
 Erick Holman Cepeda Diaz  
 Representante Legal  
 Nit: 900478383-2

  
 Representante Legal Principal de la UT Soft-IG  
 Erick Holman Cepeda Diaz  
 Con c.c. 79.503.976

  
 Representante Legal Suplente 1 de la UT Soft-IG  
 Millerlancy Villa Vivas  
 Con c.c. 52.293.953

  
 Representante Legal Suplente 2 de la UT Soft-IG  
 Restrepo Rico Carolina  
 con c.c. 32.106.861

5 *AV*

6 *AV*





Tel: +57 1 623 0199  
 Fax: +57 1 236 8407  
 bdo@bdo.com.co  
 www.bdo.com.co

Transversal 21 No. 98 - 05  
 Bogotá D.C., Colombia  
 Sucursales:  
 Cali, Medellín y  
 Barranquilla.

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE**

**SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S**

**NIT. 900.478.383**

**CERTIFICA QUE:**

1. Para los efectos de esta certificación he obtenido de la Gerencia la información necesaria y he seguido los procedimientos aconsejados por las Normas Internacionales de Auditoría.
2. Para los efectos de esta certificación, la Administración es responsable por la correcta preparación de sus registros contables de acuerdo con las Normas de contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia.
3. La auditoría de los estados financieros de **SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S** para la vigencia fiscal 2019, se encuentra en proceso y concluirá con la emisión del dictamen de Revisoría Fiscal durante el primer trimestre del año 2020.
4. He efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el pago efectuado por la compañía por concepto de aportes a los sistemas de pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para el mes agosto del 2019 y a los sistemas de Salud del mes de septiembre del 2019. El pago de dichos aportes es responsabilidad de la administración de **SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S** como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de enero de 2002, es emitir un informe certificando el cumplimiento de tales obligaciones.
5. Los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:
  - a. Indagación con el personal del área responsable, en relación con los procedimientos utilizados para la identificación y pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
  - b. Obtención del listado de liquidación de aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), preparado por **SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S** para el mes de agosto del 2019.
  - c. Comparación del listado obtenido según se menciona en el literal anterior, con los documentos soporte de los respectivos pagos efectuados por la compañía correspondientes a la planillas:

MES	OPERADOR	NUMERO DE PLANILLA	VALOR PAGADO
MARZO	ARUS	39775552	\$ 130.637.100
ABRIL	ARUS	40087577	\$ 142.962.000
MAYO	ARUS	40408635	\$ 137.034.200

MES	OPERADOR	NUMERO DE PLANILLA	VALOR PAGADO
JUNIO	ARUS	40681898	\$ 90.739.700
JULIO	ARUS	41107283	\$ 124.918.500
AGOSTO	ARUS	41421441	\$ 130.738.400



BDO Audit S.A. sociedad anónima colombiana, BDO Advisory S.A.S., BDO Avalúos S.A.S., BDO Corporate Finance S.A.S., BDO Legal S.A.S., BDO Outsourcing S.A.S., BDO Tax S.A.S. y BDO Colombia S.A.S. sociedades por acciones simplificadas colombianas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

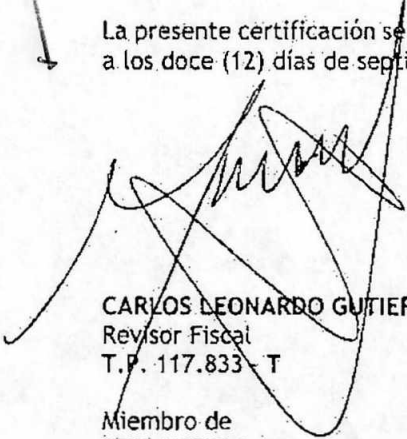
ISO 9001  
 ISO 27001  
 ISO 14001  
 ISO 45001

48  
58

# **BDO**

6. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la revisoría-fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita únicamente al cruce de los valores incluidos contra los registros contables que me ha suministrado la Compañía, La información financiera, contable, tributaria y extracontable es responsabilidad de la administración de la compañía.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., por solicitud de **SOFTWAREONE COLOMBIA S.A.S**, a los doce (12) días de septiembre de 2019, con destino a quien interese.



**CARLOS LEONARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
Revisor Fiscal  
T.P. 117.833 - T

Miembro de  
**BDO AUDIT S.A.**  
99257-06-5324-19

44  
59

# Certificado Bancario

Miércoles, 26 de Junio de 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que SOFTWAREONE COLOMBIA SAS identificado(a) con NIT 900478383, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	17880402491	2012/03/01	ACTIVA

**\* Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Establecimiento Bancario

BANCOLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Paula Andrea Vélez Gómez  
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el momento de todos



Bancolombia



**PROCESO GESTIÓN FINANCIERA**  
**Gestión financiera del contrato de**  
**prestación de servicios**  
**CODIGO: A-FIN-FM-016 VERSION: 7.0**  
**VIGENCIA: Abril 2019**

**DASCD** Servicio Civil Distrital

338  
60

**1. DATOS GENERALES**

<b>CONTRATO No.</b>	OC - 083 (40211)	<b>FECHA DE CONTRATO</b>	22/08/2019
<b>NOMBRE DEL SUPERVISOR:</b>	LUIS FERNANDO MONTERO LANCHEROS	<b>Nº CEDULA</b>	80472617
<b>CARGO DEL SUPERVISOR:</b>	JEFE OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA:</b>	UT-SOFT-IG	<b>CEDULA/NIT:</b>	900884399
<b>OBJETO:</b>	Actualización del licenciamiento base del sistema operativo de servidores y equipos de cómputo		
<b>FECHA DE ACTA DE INICIO:</b>	22/08/2019		
<b>FECHA FINALIZACIÓN CONTRATO:</b>	23/10/2019		
<b>FECHA CERTIFICACIÓN</b>	19/09/2019		
<b>PERIODO CERTIFICACIÓN</b>	PAGO ÚNICO		
<b>No. DEL PROYECTO</b>	1182- "A la vanguardia de la capacidad institucional"		

**2. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO**

<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	\$	12.708.375,00
<b>SUMA DE PAGOS EFECTUADOS</b>	\$	-
<b>FALTANTE POR PAGAR</b>	\$	12.708.375,00
<b>VALOR A PAGAR EN ESTE PERIODO</b>	\$	12.708.375,00
<b>NUMERO DEL PAGO A REALIZAR</b>	1	

**3. CONTRATISTA**

Al firmar el presente formato, el contratista en calidad de trabajador independiente con Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, manifiesta bajo la gravedad de juramento, con las implicaciones penales consiguientes, que los documentos soportes de pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, corresponden a los ingresos provenientes del Contrato de Prestación de Servicios citado en el apartado 1 del presente documento, materia de pago sujeto a retención de acuerdo a la siguiente información:

	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nº DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	MES DE APORTE
<b>PAGO APORTES SALUD</b>			00/00/0000	
<b>PAGO APORTES PENSIÓN</b>			00/00/0000	
<b>PAGO APORTE ARP</b>			00/00/0000	

**DETALLE DEL PAGO POR CONCEPTO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

PERIODO CERTIFICADO						ARL
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS CERTIFICADOS	VALOR MENSUAL(\$)	PAGO SALUD	PAGO PENSIÓN	Clase de Riesgo
		0		12,5%	16,0%	1
				0	0	0,52%
		0		0	0	0

\* Recuerde que la planilla puede registrar un valor superior (por lo anterior no es necesario solicitar corrección del formato).

<b>SMLMV</b>	\$	828.116,00	<b>Valor Fondo solidaridad</b>	
<b>Fondo de solidaridad</b>	NO	(1% del valor base a cotizar en seguridad social cuando supera los 4 smlmv)		

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1819 de 2016 y las modificaciones al Estatuto Tributario, para efectos de la liquidación de la tarifa de retención en la fuente, las personas naturales que prestan sus servicios como contratistas en la entidad, proceden a certificar:

**Recuerde:** Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La ve encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.



SI	NO	CERTIFICA
		Pertenezco al régimen Simplificado del Impuesto Sobre las ventas
		Pertenezco al régimen Común del Impuesto Sobre las ventas
		Soy Declarante del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios
		Poseo a la fecha una cuenta AFC (Ahorro fomento a la Construcción) con un ahorro de \$ -
		Efectúo aportes Voluntarios a Pensiones a la presente fecha con un aporte de \$ -
		Pague intereses en préstamo para la adquisición de vivienda (o el costo financiero de un contrato de leasing) valor pagado año 2016: \$ - No. De meses según certificación: 0 valor mensual \$ -
		Certificó que pague un contrato de medicina prepagada por un valor pagado año 2016 \$ - No. de meses según certificación 0 valor mensual \$ -
		Certifico igualmente que la deducción de la base de retención en la fuente por concepto de dependientes solicitada, cumple las restricciones establecidas en el parágrafo 4º del artículo 2º del Decreto 99 de 2013, en el entendido que no se solicitan por más de un contribuyente en relación con un mismo dependiente. La anterior afirmación para optar al beneficio de la deducción por DEPENDIENTES establecido en las normas tributarias. Nombres y apellidos documento de identidad fecha de nacimiento calidad de dependencia
		A la fecha he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad que desarrollo, por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos.

El contratista mediante el presente formato declara bajo la gravedad del juramento que la información contenida en el presente documento es veraz y se puede comprobar en cualquier momento, para lo cual otorgo las autorizaciones correspondientes.

#### 4. SUPERVISOR

Al firmar el presente formato, el supervisor del contrato **CERTIFICA** la aprobación del informe presentado, cumpliendo a satisfacción con el Contrato de Prestación de Servicios del objeto citado en el apartado 1, razón por la cual el supervisor procede a certificar:

SI	NO	CERTIFICA
		Se debe pagar al contratista en el presente mes un monto de: \$ 12.708.375,00

#### 5. DATOS PARA EL GIRO

BANCO	BANCOLOMBIA S.A.
Nº DE CUENTA	17880402491
TIPO DE CUENTA	CORRIENTE

**Recuerde:** Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La ve encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA

PROCESO GESTIÓN FINANCIERA  
Gestión financiera del contrato de  
prestación de servicios  
CODIGO: A-FIN-FM-016 VERSION: 7.0  
VIGENCIA: Abril 2019

DASCD | Departamento de  
Servicio Civil Distrital

34  
61

6. FIRMAS

DATOS DEL SUPERVISOR(A)		DATOS DEL CONTRATISTA	
FIRMA:		FIRMA:	
Nombre:	LUIS FERNANDO MONTERO LANCHEROS	Nombre:	UT-SOFT-IG
Cedula:	80472617	Cedula:	900884399
Cargo:	IA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		

NOTA: Firmar el formato solo en el caso de personas naturales.

\* Los suscritos Supervisor(a) y Contratista mediante este documentos dan fe de la información aquí suscrita.

OBSERVACIONES

Se anexa documentación enviada por la firma Software One Colombia SAS, en la que Coloombia Compra Eficiente indica que por el acuerdo marco, se debe hacer el pago a nombre de Software One S.A.S., para todo lo que tenga que ver con licenciamiento de software.

AM

SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL  
PROCEDIMIENTO A-FIN-PR-009

NOMBRE: PRESUPUESTO V.B

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera "Copia No Controlada". La ve encuentra publicada en el repositorio de documentos SIG del DASCD.

Carrera 30 No 25-90  
Piso 9 Costado Orienta  
PBX: (1) 368 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)





ORDEN DE PAGO

No. : 527

Usuario Dilig.: JMANGULOQ
Fecha de Impresión: 26-09-2019
Estado: 11111000

Entidad: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL - DASCD
Codigo: 125 Unidad Ej.: 01 Fecha de Diligenciamiento: SEPTIEMBRE 24 de 2019 Consec.Ent:

1. DATOS DEL BENEFICIARIO
Nombre: UI SOFT IG Régimen:
Dirección: CR 49 61 SUR 68 P 7 Teléfono y Fax: 4440391
C.C o NIT: 900884399 Banco Sucursa Cuenta No/Clase:

2. DATOS DEL COMPROMISO
Compromiso a Pagar: ORDEN DE COMPRA No.: 83 Interventor o responsable del recibo a satisfacción del bien o servicio: PARCIAL
Acta de Recibo No.:
Nombre del Interventor:

Detalle
PAGO POR ACTUALIZACION DEL LICENCIAMIENTO BASE DEL SISTEMA OPERATIVO DE SERVIDORES Y EQUIPOS DE COMPUTO LINEA 62. FRA FBOG 4763.IE 1508

VIGENCIA ACTUAL
Tipo de Orden de Pago:

3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

Table with columns: Rubro, Fuente Detalle, Valor, Disponibilidad, Código, Registro, Nombre, Valor Aplicación (Gasto). Includes source details for 'Recursos del Distrito'.

VR BRUTO DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$12,708,375.00

4. MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

Table with columns: Descripción, % Descuento, Base de Retención, Código Contable, VALORES. Lists various financial items and their values.

TOTAL DESCUENTOS \$831,918.00
VALOR NETO a Girar ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS \$11,876,457.00
Codigo Contable: 24010201

MOVIMIENTO DE TESORERIA
Endosado a: 900478383 SOFTWAREONE COLOMBIA S A S C BANCOLOMBIA S A 17880402491 \$11,876,457.00

Observaciones
ELABORO: MAQ
REVISO: RUBIELA OCHOA AVILA
REVISO: YASMIN E. GUTIERREZ

Acceptor (Exclusivamente para Transferencias de la Administración Central)
Nombre:
Cedula: Firma:

Ordenador del Gasto: Firmado Digitalmente por: Nidia Rocío Vargas, Miércoles, Septiembre 25 de 2019 03:37 PM, Planilla No.166
Responsable Presupuesto: Firmado Digitalmente por: Karol Norieth Leon Prieto, Martes, Septiembre 24 de 2019 04:56 PM, Planilla No.166